



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**Instituto de Altos Estudios Nacionales**

**Escuela de Gobierno y Administración Pública**

**TÍTULO**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE COEFICIENTES EN LAS DETERMINACIONES  
PRESUNTIVAS A PERSONAS NATURALES EN LA ZONAL 8 EN EL PERIODO 2011-  
2012**

**Autora: ANDREA VIVIANA INFANTES MANTILLA**

**Tutor: JOHNNY ALBERTO ALCÍVAR ZAVALA**

**Guayaquil**

**NOVIEMBRE, 2015**

## **AUTORIA**

Yo, Andrea Viviana Infantes Mantilla, CI 0918054867 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora de la Tesis.

---

FIRMA

## **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y apéndices, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la intelectual del mismo.

Guayaquil, Noviembre 23 del 2015

---

FIRMA

## **Dedicatoria**

A mi hermana, porque sin ella no lo hubiera logrado.

A mi mamá, porque más que mía es un título de ella.

A mi esposo y mis hijas, por soportar mi genio durante la elaboración.

## INDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>SIGLAS</b>  | <b>2</b>  |
| <b>Índice de Tablas</b>                                      | <b>3</b>  |
| <b>RESUMEN</b>   | <b>5</b>  |
| <b>ABSTRACT</b>  | <b>6</b>  |
| <b>INTRODUCCION</b>  | <b>7</b>  |
| <b>CAPITULO 2: Normativa de Gestión Tributaria</b>           | <b>24</b> |
| Determinaciones Tributarias                                  | 26        |
| Determinación Directa  | 29        |
| Determinación Presuntiva                                     | 33        |
| Determinaciones de renta en américa latina                   | 51        |
| Carga Fiscal.- Definición                                    | 53        |
| Recopilación de Información                                  | 55        |
| <b>CAPÍTULO 3: Análisis de Información Recopilada</b>        | <b>57</b> |
| Ingresos declarados por actividad económica                  | 60        |
| Análisis de actividades económicas por ciudad                | 67        |
| Carga Fiscal declarada                                       | 70        |
| Carga Fiscal calculada                                       | 72        |
| Variación de la carga fiscal                                 | 73        |
| Comportamiento del contribuyente finalizada la determinación | 77        |
| <b>CAPITULO 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>            | <b>82</b> |
| CONCLUSIONES   | 82        |
| RECOMENDACIONES  | 86        |
| <b>Bibliografía</b>  | <b>87</b> |
| <b>Apéndice 1</b>  | <b>88</b> |
| <b>Apéndice 2</b>  | <b>91</b> |

## **SIGLAS**

IAEN: Instituto de Altos Estudios Nacionales

ESPOL: Escuela Superior Politécnica del Litoral

SRI: Servicio de Rentas Internas

LRTI: Ley de Régimen Tributario Interno

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

LORIMR: Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

PIB: Producto Interno Bruto

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| TABLA 1. <i>EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN POR ACTIVIDAD</i> .....                                    | 12 |
| TABLA 2. <i>DETALLE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DETERMINADAS EN EL PERÍODO 2009-2011</i> .....                                  | 58 |
| TABLA 3. <i>INGRESOS DECLARADOS EN EL 2009 TOTALIZADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD</i> .....  | 60 |
| TABLA 4. <i>INGRESOS DECLARADOS EN EL 2010 TOTALIZADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD</i> .....  | 62 |
| TABLA 5. <i>INGRESOS DECLARADOS EN EL 2011 TOTALIZADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD</i> .....  | 63 |
| TABLA 6. <i>INGRESOS DECLARADOS EN DETERMINACIONES PRESUNTIVAS REALIZADAS</i> .....   | 70 |
| TABLA 7. <i>INGRESOS DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EN PRESUNTIVAS REALIZADAS</i> .....                                   | 70 |
| TABLA 8. <i>CARGA FISCAL SEGÚN DATOS CONSIGNADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EN SUS DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA</i> ..... | 72 |
| TABLA 9. <i>CARGA FISCAL CON APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA POR AÑO</i> .....                            | 73 |
| TABLA 10. <i>VARIACIÓN ENTRE CARGA FISCAL DECLARADA Y CARGA FISCAL CALCULADA</i> .....  | 74 |
| TABLA 11. <i>VARIACIÓN DE LA CARGA FISCAL – AÑO 2009</i> .....  | 75 |
| TABLA 12. <i>VARIACIÓN DE LA CARGA FISCAL – AÑO 2010</i> .....  | 76 |
| TABLA 13. <i>VARIACIÓN DE LA CARGA FISCAL – AÑO 2011</i> .....  | 76 |
| TABLA 14. <i>VALORES A COBRAR EN DETERMINACIONES PRESUNTIVAS REALIZADAS 2011-2012</i> .....                                   | 78 |
| TABLA 15. <i>VALORES A COBRAR EN DETERMINACIONES DIRECTAS REALIZADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009</i> .....         | 79 |
| TABLA 16. <i>VALORES A COBRAR EN DETERMINACIONES DIRECTAS REALIZADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010 Y 2011</i> .....  | 79 |
| TABLA 17. <i>DETERMINACIONES IMPUGNADAS Y PAGADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL 2009</i> .....                                | 80 |
| TABLA 18. <i>DETERMINACIONES IMPUGNADAS Y PAGADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL 2010 Y AL 2011</i> .....                      | 80 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|   |    |
|---|----|
| Figura 1. Estado de recaudaciones anuales                                 | 17 |
| Figura 2. Evolución nacional del proceso de recaudación                   | 18 |
| Figura 3. Presión Fiscal – SRI  | 20 |
| Figura 4. Tipos de contribuyentes   | 21 |
| Figura 5. Jerarquía legal del Ecuador                                     | 22 |
| Figura 6. Instrumentos legales de aplicación de regímenes especiales      | 23 |
| Figura 7. Principios tributarios  | 24 |
| Figura 8. Principio de la no fiscalización                                | 25 |
| Figura 9. Tipos de administraciones tributarias en el Ecuador             | 25 |
| Figura 10. Técnicas presuntivas de rentas en distintos países. Parte I    | 51 |
| Figura 10.1. Técnicas presuntivas de rentas en distintos países. Parte II | 52 |
| Figura 11. Determinaciones de personas naturales                          | 57 |
| Figura 12. Resultados por tipo de determinación                           | 59 |
| Figura 13. Total de ingresos por actividad – 2009                         | 61 |
| Figura 14. Total de ingresos por actividad – 2010                         | 62 |
| Figura 15. Total de ingresos por actividad – 2011                         | 63 |
| Figura 16. Total de ingresos por año 2009-2010-2011                       | 64 |
| Figura 17. Impuesto causado 2009-2010-2011                                | 65 |
| Figura 18. Carga fiscal generada 2009-2010-2011                           | 65 |
| Figura 19. Actividades involucradas 2010                                  | 67 |
| Figura 20. Ciudades que mayor determinación generan                       | 67 |
| Figura 21. Determinaciones generadas por ciudad                           | 68 |
| Figura 22. Resultados de impuesto y carga fiscal generada 2009            | 69 |



## RESUMEN

El Ecuador últimamente representa gran expectativa e interés económico por parte de la comunidad mundial, no solo desde las oportunidades de inversión, sino sobre las continuas políticas y cambios que a nivel financiero se han realizado. Estos cambios han influenciado directamente en las políticas tributarias del País, promoviendo el incremento de la carga fiscal a través de las políticas de incentivos, promoción, gestión y cobro de impuestos. El estudio propuesto se ejecutará sobre resultados obtenidos de la realización de una determinación presuntiva sobre los ingresos de personas naturales.

La administración tributaria, tiene entre otras facultades el determinar al sujeto pasivo con el fin de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, esto comprende, la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esa determinación. Por su parte, la determinación presuntiva, se puede realizar, ya sea agotando todos los recursos que permitan obtener una base imponible aproximada, o, aplicando coeficientes de estimación de determinación presuntiva que son publicados anualmente mediante resolución del Director General del SRI.

En el presente análisis se utilizará una base de datos compuesta de determinaciones ya finalizadas, lo que promueve calcular la base imponible que resultaría de la aplicación de los coeficientes de estimación presuntiva sobre los ingresos declarados por las personas naturales en el período comprendido entre los años 2011-2012, una vez obtenida la base imponible se calcula el Impuesto a la Renta Causado y la variación que produce éste en la carga fiscal al aplicar los coeficientes de estimación, considerando que no es un factor imperativo la actividad económica del contribuyente.

**Palabras claves:** Determinaciones presuntivas, ingresos, personas naturales, carga fiscal, facultad determinadora, hecho generador, base imponible, sujeto pasivo, cuantía del tributo, coeficientes de estimación, variación.

## **ABSTRACT**

At least 10 years ago, Ecuador has become a country that represents great expectations and economic interest of the world community, not only from investment opportunities, but on policy and continuous changes to financial and economic level have accomplished. These changes have influenced directly in the tax policies of the country, promoting the increase of the tax burden year after year, through incentive policies, promotion, management and taxation. The proposed herein, discussion is based on the results of performing a presumptive respect of income earned by individuals determination.

Tax administration, has among other powers to determine the taxpayer in order to establish the existence of the operative event, the obligor, the tax base and the amount of the tax, this includes, verification, supplementation or amendment of declarations taxpayers or responsible; the composition of the corresponding tax, when the existence of taxable transactions and the adoption of legal measures that may be appropriate to warn that determination. However, there are some causes that may lead to the tax administration to make a presumptive determination given that the tax assessment starts directly. The presumptive determination can be performed in two ways, either exhausting all resources to obtain a more or less certain income, or by applying coefficients estimated presumptive determination thereof that are published by order for each year by the Director General Internal Revenue Service.

In this analysis because the database used consists of determinations already completed, the tax base that would result from the application of the coefficients of presumptive estimate of the income declared by natural persons in the period from 2011 is calculated -2012, after obtaining the tax base Caused income tax is calculated and the resulting variation in the tax burden it to estimate the coefficients is analyzed, also noting that it is not an imperative factor in making a determination presumptive economic activity of the taxpayer.

**Key Words:** Presumptive, Income, individuals determination, tax, the operative event, the obligor, the tax base, amount of the tax, coefficients.

## INTRODUCCION

El Código Tributaria (2005) en su Artículo 9 expone que la «Gestión tributaria corresponde al organismo que la Ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias». En este concepto se podría conceptualizar que la gestión tributaria dentro de sus actividades de ejecución propone: a) la fiscalización, que en el marco tributario consiste en la ejecución de un conjunto de actividades de indagación, investigación y seguimiento del cumplimiento del oficio fiscal; b) la recaudación, que conlleva a la medición y control de la cantidad de dinero que puede ser receptada a través de los impuestos y que son directamente utilizadas para el financiamiento de los servicios públicos que provee el Estado; c) otras actividades jurídico tributarias, relacionadas con el control, gestión y seguimiento del cumplimiento de actividades y responsabilidades tributarias específicas.

Considerando el marco de la fiscalización se establecen algunas actividades de control dentro de las que se identifica una de las de mayor complejidad, como es el caso de los controles intensivos o también conocido como determinaciones tributarias, con las cuales se busca controlar de una u otra manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En este contexto, es pertinente considerar algunas de las definiciones expuestas en el cuerpo legal vigente en el área tributaria como es el Código Tributario, dentro del que se define a las obligaciones tributarias como el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual, debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

En este mismo instrumento legal, se define a los contribuyentes como las personas naturales o jurídicas a quienes la Ley les impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Adicionalmente, nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga tributaria aunque realice su traslación a otras personas. En términos generales, la persona natural se puede definir como todo miembro de especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Dentro de las funciones de la administración y para mantener el control del cumplimiento de las obligaciones el Estado le concede a la Administración la facultad determinadora, la misma que se define como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Con estos antecedentes, se define la determinación de la obligación tributaria como «el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendiente a establecer en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo» (Código Tributario, 2005). El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. El mismo instrumento legal, en su artículo 88 establece que la administración

tributaria goza de los siguientes 3 sistemas de determinación que se le concede para el efecto: «1.- Por declaración del sujeto pasivo; 2.- Por actuación de la administración y; 3.- De modo Mixto» (Código Tributario, 2005)

El procedimiento para la determinación tributaria establece que la decisión de iniciar una determinación presuntiva es exclusiva de la administración tributaria, independientemente si el sujeto pasivo hiciere alguna solicitud al respecto. De tal manera, se conoce que existen dos formas de determinación presuntiva: 1) Por hechos, indicios o circunstancias -elementos de juicio señalados en el artículo 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno-; y, 2) Por coeficientes.

Los coeficientes a utilizar son aquellos fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI) mediante las resoluciones emitidas para efecto, para el presente trabajo en particular, las que se refieren a los años 2009, 2010 y 2011. El SRI establece en las correspondientes resoluciones anuales, que estos coeficientes se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor. Si la información proporcionada por el contribuyente al SRI, o de la obtenida por éste de terceros, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados sino solo de manera parcial, la administración tributaria verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos, ingresos, costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

Para el caso de las personas naturales, la ejecución de las determinaciones presuntivas dependerá mucho de la actividad económica a la que se dedique el sujeto pasivo y a la

formalidad o informalidad que le da a su actividad económica como tal, es entonces, lo que se pretende analizar en el presente trabajo, la variación de la base imponible que nace de la aplicación de los coeficientes de estimación presuntiva según sea la actividad y las consecuencias que se podrían presentar de dichas determinaciones a las personas naturales.

El análisis de las variaciones de bases imponibles en la mayoría de los casos genera un aumento de carga fiscal, la misma que se mide entre el impuesto a la renta que han pagado y el total de ingresos netos de las mismas, son varios los factores que dificultan la realización de una determinación directa dado que demuestran mucha informalidad en el desarrollo de su actividad, por lo que dentro del procedimiento de determinación presuntiva se llega a presumir sus ingresos y sobre esos ingresos realizaremos el análisis de variación de la carga fiscal.

La administración tributaria ejerce su potestad determinadora por medio del sujeto activo a través de sistemas de determinación ya sea de forma directa o de forma presuntiva.

Los sistemas de determinación de una u otra forma buscan verificar que las transacciones económicas realizadas por los sujetos pasivos estén correctamente reflejadas en sus declaraciones de impuestos lo que comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; y, para cada caso particular, establece la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El Código Tributario (2005) en su artículo 91 señala que:

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de

tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generado.

El Código Tributario (2005) en su artículo 92 señala que:

Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Dentro de la ejecución del proceso de las determinaciones tributarias, se establece que éstas se harán de forma integral y deberán iniciar siempre de forma directa. Sin embargo, cuando agotados todos los recursos para llevar a cabo la determinación de forma directa, no sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo; es preciso que se realice la determinación de forma presuntiva.

El presente documento propone la identificación del impacto que causa la ejecución de las determinaciones presuntivas en aquellos procesos de auditoría en los que se ha visto imposibilitado llevar a cabo una determinación de forma directa en las personas naturales de la Zonal 8. El problema se da en el momento en el que las personas que cometen errores involuntarios más no por una mal llamada planificación fiscal, se ven perjudicados por la cuantía

del tributo que se causa en función de la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva, los mismos que han ido variando año a año de tal forma que hoy en día se han triplicado.

Años anteriores, los coeficientes para el cálculo de la base imponible eran inferiores creando así un incentivo perverso entre algunos contribuyentes y/o asesores para de una u otra forma aprovecharse de esta información indicaban no tener la información contable y aducían pérdidas, robos, inundaciones, incendios y demás catástrofes que imposibilitaban la entrega de la información contable e inclusive en algunos casos, estos mismos contribuyentes solicitaban que se los determinara de manera presuntiva. Por ejemplo, para el caso específico de las actividades

Tabla 1. *EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN POR ACTIVIDAD*

|  |  |        |        |        |
|--|--|--------|--------|--------|
| <b>Código de Actividad</b>                                   | I6023  |        |        |        |
| <b>Actividad</b>   | TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC. |        |        |        |
| <b>Años</b>  | 2009   | 2010   | 2011   | 2012   |
| <b>Coefficiente de estimación: para el Total de Ingresos</b> | 0,4664   | 0,6576 | 0,4101 | 0,4481 |

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

En razón de lo expuesto anteriormente, la administración tributaria se vio en la necesidad de modificar año a año los coeficientes mencionados lo que ha incrementado la carga fiscal cuando el tributo se calcula a través de esta herramienta.

La ejecución de un proceso de determinación presuntiva ocasiona que se vea afectado el contribuyente que si está cumpliendo con sus obligaciones tributarias al momento de atravesar por una eventualidad que lo obligue a prescindir de la información documental que soporte su comportamiento tributario, así como se ve afectada la Administración al momento de encontrarse



con un contribuyente que alega no tener la información y está consciente que de acuerdo a los resultados que vaya a obtener dentro del proceso cuenta con otras instancias para apelar dichos resultados.

En el presente proyecto se propone determinar cuál es el impacto que causa la ejecución de una determinación presuntiva en los procesos de determinación en las personas naturales durante el período 2011 y 2012 en los cuales se hicieron procesos correspondientes a los años 2009-2010 y 2011, basado en las funciones y características especificadas anteriormente.

La ejecución de una determinación presuntiva nace de agotar todos los recursos en la ejecución de una determinación directa. Cuando se habla de agotar todos los recursos se refiere a que dentro del proceso de ejecución de la misma se ha verificado la información proporcionada por el propio contribuyente a través de su declaración presentada, conjuntamente con su contabilidad, base de documentos, datos, informes que se obtengan del mismo contribuyente o de terceros siempre que dicha información permita llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el contribuyente. Sin embargo, dentro de ésta ejecución, se han presentado ciertos inconvenientes, ya sea falta de información porque el contribuyente no coopera con el proceso y no da contestación a ninguna de las comunicaciones de la Administración, porque alega no tener información, porque los terceros alegan no conocer al contribuyente, que obligan a la administración tributaria a tomar la decisión de realizar una determinación presuntiva.

La determinación presuntiva requiera proyectar, estimar o presumir alguno de los hechos, elementos y/o componentes necesarios que por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirla para llegar a determinar el impuesto.

El simple hecho de determinar a una persona natural conlleva ciertas complicaciones que aparentan no aportar significativamente a la ejecución del proceso, sin embargo como parte del

proceso como tal, uno de los primeros pasos a realizar es la verificación del domicilio que al ser persona natural, muchas veces no representa a ninguna compañía, no ha actualizado su registro único de contribuyentes, no está en el país, no ha presentado sus declaraciones, una infinidad de situaciones que complican el proceso y llevan a determinar al contribuyente como no ubicado.

Otra de las situaciones que vuelven un poco más complejo el proceso, es el hecho de que en repetidas ocasiones el contribuyente no ha presentado su declaración de impuesto a la renta o le falta en una gran proporción el respaldo de la misma, lo cual ocasiona que la Administración por sí sola se encuentre en la búsqueda incesante de información para proyectar, estimar o presumir sus movimientos y realizar de una u otra forma la declaración.

Por esta y otras situaciones que serán revisadas en el presente trabajo, es que la decisión de iniciar una determinación presuntiva, se vuelve exclusiva de la Administración y en el afán de analizar los resultados que de manera diferente se obtienen de una determinación presuntiva y de una determinación directa, se vuelve interesante conocer cuál es el efecto de aplicar determinaciones presuntivas.

Existe un tema relacionado, desarrollado en julio del 2012 que se refiere a la motivación de las determinaciones presuntivas y su incidencia en la impugnación de los mencionados actos realizados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Centro Uno del SRI, realizada en la ciudad de Ambato.

En dicho trabajo se evidenció que la administración tributaria al ejercer facultades de comprobación para verificar el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales, se enfrenta a la problemática de que algunos contribuyentes no le proporcionan la contabilidad ni la documentación comprobatoria que ampara las operaciones que llevaron a cabo en el ejercicio sujeto a revisión; esto impide conocer si los contribuyentes efectuaron de manera correcta el

pago de sus impuestos, por lo que, la autoridad fiscal utiliza, varios procedimientos; hasta agotar todos las instancias, y si las mismas no llegan a satisfacer al auditor para que realice la determinación de forma directa, la administración tributaria, conforme la normativa legal puede efectuar la determinación de forma presuntiva.

En atención de lo expuesto, se consideró el estudio de este tema, con el fin de proponer una guía en la cual se plasmó el análisis de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la ejecución de una determinación tributaria presuntiva y que constituyeron una herramienta para la ejecución y revisión de actos determinativos por parte de los funcionarios del SRI de la Regional Centro Uno en el periodo 2011-2012.

Con lo expuesto, el objetivo del presente trabajo se encamina a determinar las consecuencias de la aplicación de coeficientes para el cálculo de la base imponible en la ejecución de una determinación presuntiva en las personas naturales, a fin de:

- Conocer la carga fiscal de las Personas Naturales cuando han sido determinadas de forma directa.
- Conocer la carga fiscal de las Personas Naturales si se determinaran de forma presuntiva
- Analizar la variación de la carga fiscal de las determinaciones directas vs. Las determinaciones presuntivas.
- Determinar de la base total de los procesos determinados en el período 2010-2012, el porcentaje de los procesos de determinación que se han cambiado de directa a presuntiva.
- Analizar las consecuencias y el comportamiento de los contribuyentes al término de una determinación, si han impugnado o si se han dado de baja.

Estos objetivos ayudarán a definir si con la aplicación de coeficientes de estimación para la realización de la determinación presuntiva, se observará un incremento de la carga fiscal que

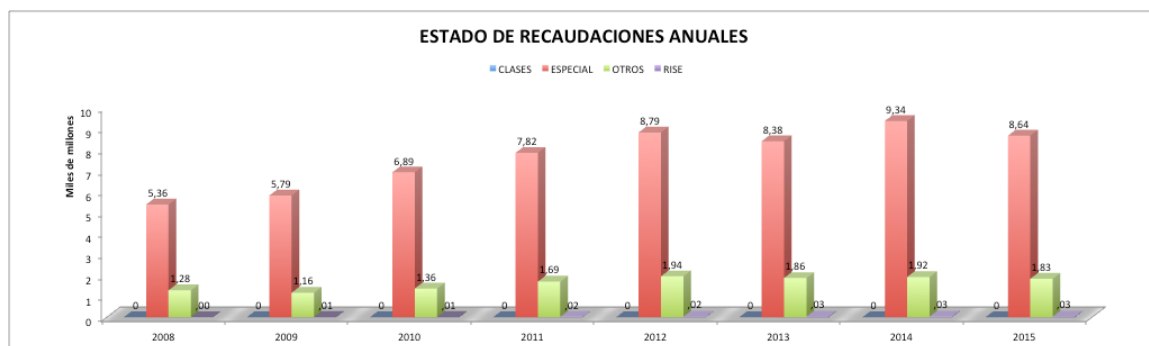
diferirá de la actividad del contribuyente en al menos un 30%-40%, en los procesos de determinación en las personas naturales en los procesos correspondientes a los años 2009-2010 y 2011.

## CAPÍTULO 1: ANÁLISIS SITUACIONAL DEL ECUADOR

Cuando se hace referencia a los Impuestos, necesariamente se hace referencia al Estado y a su forma de adquirir ingresos para solventar los planteamientos realizados año a año. Los impuestos son definidos por la Real Academia de la Lengua ([www.rae.es](http://www.rae.es)), como un «tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago» y, a este concepto le agregamos el hecho que este tributo es pagado al Estado, y, el Estado invierte este dinero recaudado en la generación de obras principalmente de carácter social. Este es un gran argumento para definir al impuesto como un factor fundamental para evaluar los ingresos de cada Gobierno.

Debido a las grandes falencias legales a nivel tributario, así como la falta de controles por parte de los Organismos pertinentes, el Ecuador ha considerado como principal fuente de ingresos aquellas actividades que provienen de la venta de los barriles de petróleo, siendo el factor fiscal uno de los aspectos menos interesantes como fuentes de ingresos. No es sino a partir de la creación del Servicio de Rentas Internas en el año 1997 y a la Constitución Política del año 2008, cuando se da mayor realce a este tema tributario y se comienzan a generar todo tipo de política, reglamentación y Ley relacionada con el control y seguimiento tributario interno, generando resultados como los expuestos a continuación:

Figura 1: Estado de recaudaciones anuales



Elaborado por: SRI  
Fuente: SRI (2015)

De la figura anterior, se puede denotar que las mejores tendencias de recaudación se vieron representadas entre los años 2008 y 2012, lo cual, dio un gran despunte al Gobierno Nacional en temas relacionados a los ingresos por tributación y por consiguiente, a la influencia de la Carga Fiscal en el desarrollo socio – económico del País.

De forma similar, se puede observar la evolución que a nivel nacional ha tenido el proceso de recaudación tributaria, considerando fuera de esta representación a las provincias, que por su extensión y condición política se sabe que son ya las mayoritarias en montos de recaudación, como son: Pichincha, Guayas y Azuay.

Figura 2: Evolución Nacional del proceso de Recaudación 2008-2012

| PROVINCIA                      | 2008             | 2009             | 2010             | 2011             | 2012             |
|--------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
|                                | VALOR RECAUDADO  | VALOR RECAUDADO  | VALOR RECAUDADO  | VALOR RECAUDADO  | VALOR RECAUDADO  |
| AZUAY                          | 328.369.591,29   | 334.617.416,51   | 383.102.032,04   | 435.057.945,08   | 458.844.519,67   |
| BÓLIVAR                        | 4.542.157,38     | 4.267.393,43     | 5.989.363,26     | 8.018.553,79     | 9.783.961,05     |
| CARCHI                         | 10.062.203,83    | 9.263.575,69     | 11.806.167,27    | 13.562.743,53    | 16.758.155,50    |
| CAÑAR                          | 13.909.158,61    | 16.137.087,98    | 18.671.331,59    | 20.067.153,59    | 30.899.126,93    |
| CHIMBORAZO                     | 26.773.079,45    | 28.900.216,10    | 33.529.523,59    | 37.979.534,52    | 47.630.481,28    |
| COTOPAXI                       | 22.809.435,80    | 21.071.710,08    | 25.440.861,52    | 29.758.432,29    | 45.466.160,06    |
| EL ORO                         | 62.144.219,28    | 63.021.797,23    | 79.029.190,77    | 94.416.896,59    | 118.010.849,76   |
| ESMERALDAS                     | 27.278.238,83    | 26.330.746,57    | 27.610.275,77    | 31.423.965,48    | 39.230.990,05    |
| GALAPAGOS                      | 7.264.792,93     | 7.130.295,10     | 10.268.615,94    | 11.145.847,27    | 12.990.486,89    |
| GUAYAS                         | 2.113.545.899,38 | 2.125.820.697,19 | 2.441.134.485,76 | 2.986.968.726,11 | 3.290.642.385,38 |
| IMBABURA                       | 33.172.170,90    | 30.804.927,98    | 37.113.157,32    | 46.840.594,05    | 55.559.137,61    |
| LOJA                           | 32.820.789,83    | 32.375.038,49    | 38.091.332,19    | 45.710.499,04    | 60.632.290,71    |
| LOS RIOS                       | 25.045.691,87    | 24.864.662,12    | 34.752.889,24    | 42.208.148,57    | 50.161.382,77    |
| MANABI                         | 104.760.575,32   | 107.861.005,66   | 133.026.418,41   | 154.754.900,08   | 186.699.477,29   |
| NAPO                           | 3.836.443,49     | 3.801.434,12     | 5.680.409,59     | 7.873.372,84     | 10.238.181,04    |
| NO DEFINIDA                    | 31.105.445,32    | 49.939.224,90    | 46.512.096,14    | 47.227.081,43    | 65.111.575,04    |
| ORELLANA                       | 7.012.175,38     | 7.661.642,44     | 10.377.324,62    | 13.979.539,07    | 19.586.355,52    |
| PICHINCHA                      | 3.666.713.189,83 | 3.905.387.087,12 | 4.726.125.804,22 | 5.256.794.322,05 | 5.914.615.202,68 |
| SANTA ELENA                    | 1.385.768,56     | 11.291.976,14    | 13.196.298,19    | 16.897.224,47    | 19.408.188,78    |
| SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | 5.629.208,37     | 26.408.722,37    | 32.686.730,07    | 40.799.470,09    | 50.523.379,80    |
| TUNGURAHUA                     | 92.265.169,66    | 99.113.024,43    | 111.262.572,93   | 133.060.732,59   | 146.311.273,97   |
| MORONA SANTIAGO                | 4.812.717,09     | 4.716.670,55     | 7.398.338,24     | 9.785.388,98     | 12.668.430,08    |
| PASTAZA                        | 4.328.741,51     | 4.178.888,32     | 7.611.169,04     | 9.270.454,64     | 11.125.931,03    |
| SUCUMBIOS                      | 10.089.184,68    | 8.325.955,74     | 11.687.655,04    | 15.326.283,01    | 21.038.467,46    |
| ZAMORA CHINCHIPE               | 3.088.263,56     | 7.467.774,43     | 13.374.830,89    | 20.060.631,72    | 66.383.815,35    |

Elaborado por: SRI  
Fuente: SRI (2015)

## Política fiscal

La política fiscal se deriva de la política económica. La política fiscal «es utilizada por los gobiernos para estructurar su Presupuesto General, en el que se determina el destino de los

ingresos que percibe un Estado, y la distribución de sus gastos, con el fin de fomentar la producción, el empleo y lograr o mantener la estabilidad económica» (Dornbusch, 2013).

La política fiscal puede ser:

- Política fiscal expansiva: Consiste en un tipo de política gubernamental que se aplica cuando el gasto público supera a los ingresos del Estado, generando un déficit en el Presupuesto General del Estado (PGE).

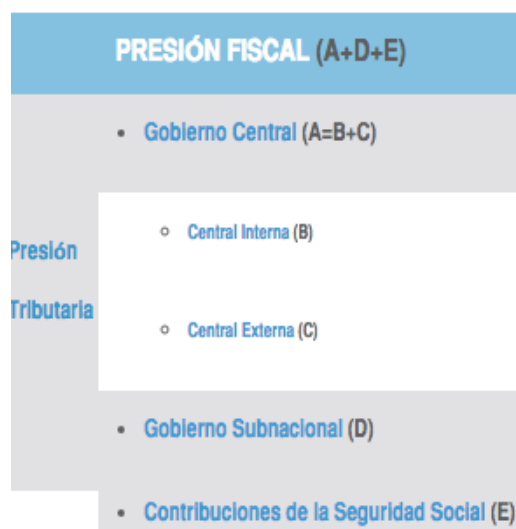
- Política fiscal restrictiva: Es una política gubernamental que se aplica cuando los ingresos del Estado son superiores al gasto público, generando un superávit en el Presupuesto General del Estado.

Para el SRI, la política fiscal en el Ecuador está orientada a fomentar la equidad tributaria, el ahorro y la inversión social; además de diversificar la producción y generar estabilidad laboral de calidad; incentivar el cuidado del medio ambiente y redistribuir equitativamente los recursos del Estado.

#### Presión Fiscal

Para el SRI, la presión fiscal es la contribución que realizan las empresas y las personas naturales al Estado como porcentaje del PIB. Lo cual permite establecer una comparación importante y representativa con los Países.

Figura 3: Presión Fiscal – SRI



Elaborado por: SRI

Fuente: SRI (2015)

Según estudios de la CEPAL (Espada, 2012), después de la crisis generada en el año 2009 debido a un estancamiento económico, la recaudación de impuestos retomó su crecimiento en 2010. La presión fiscal en América Latina en el período entre 1990 y 2010 tuvo un incremento de 5,5% puntos; dentro de lo que se resalta el ingreso por impuestos a la renta recaudados como mejores ingresos que los recaudados por impuestos al valor agregado.

Según CEPAL (Espada, 2012) en el Ecuador los ingresos tributarios, pueden corresponder hasta un 70% de los ingresos totales del Estado. Desde 1990 al 2010 los ingresos generados como porcentaje del PIB se incrementaron cerca de 10 puntos desde 9,7% a 19,6%. Esto se debe principalmente a la disminución del porcentaje de evasión fiscal que fue de aproximadamente el 50%. En el año 2010, Ecuador ocupó el cuarto lugar en presión fiscal, precedido por Argentina, Brasil y Chile; y situándose levemente sobre el promedio de América Latina (19,4%). A partir del 2007, el incremento de la presión tributaria se justifica radicalmente ante la entrada y puesta en vigencia 13 reformas tributarias, entre ellas: Montecristi, Ley de hidrocarburos, los impuestos

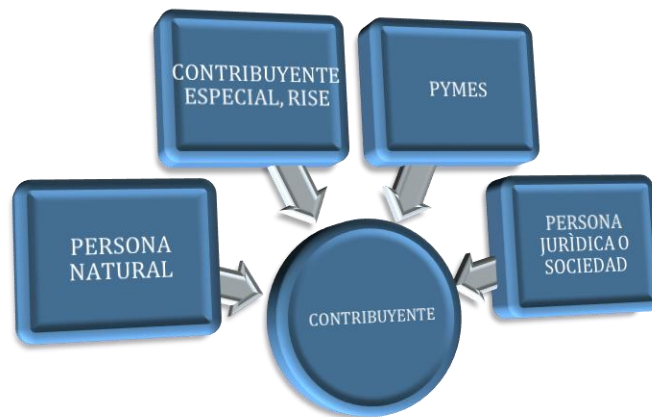


verdes, Código de la Producción y, la última, el incremento del bono de la pobreza de US\$35 a US\$50.

## TIPOS DE CONTRIBUYENTES

Para el SRI se han definido a los contribuyentes como todos aquellos entes que deben rendir cuentas al estado por los ingresos económicos generados. Desde este punto de vista el SRI los ha clasificado como:

*Figura 4: Tipos de Contribuyente SRI*



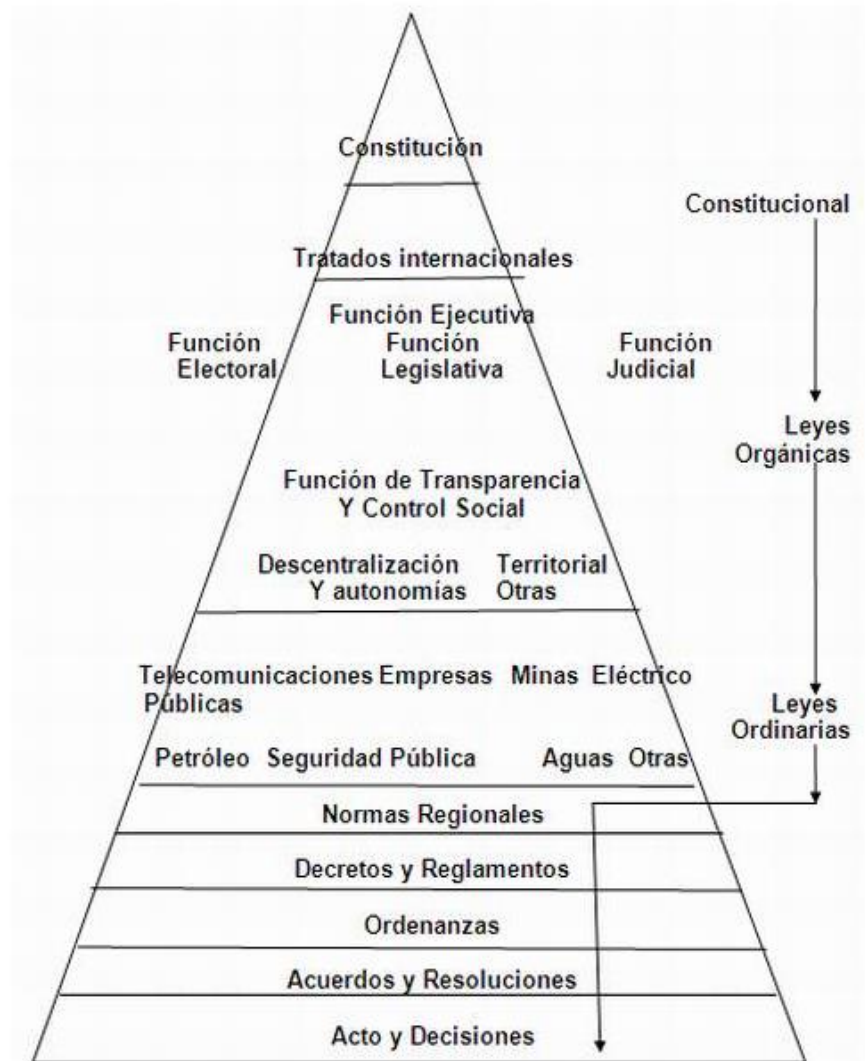
Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

Esta clasificación de contribuyentes se enfoca más a temas relacionados con los ingresos y egresos de cada una de las empresas o negocio, y, para el caso de los contribuyentes especiales la contribución es en razón también de la actividad económica de la empresa o negocio.

## LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN TEMAS DE TRIBUTACIÓN

Considerando los poderes del Estado definidos en la Constitución Política del 2008, la jerarquía legal en el Ecuador se considera bajo el siguiente esquema de cumplimiento:

Figura 5: Jerarquía Legal del Ecuador



Elaborado por: Constitución Política del Ecuador  
Fuente: Constitución Política del Ecuador (2008)

Esta jerarquía, ha sido determinante en los últimos años, ya que, se han generado y puesto en vigencia una serie de instrumentos legales que promueven la aplicación de regímenes tributarios, pro disminución de la presión fiscal a nivel País y que, de una u otra forma han ido mejorando los ingresos gubernamentales desde el aspecto fiscal, tales como:

Figura 6: Instrumentos legales de aplicación de regímenes especiales

### CÓDIGO TRIBUTARIO

- Define todas las leyes, reglamentos, resoluciones que rigen el ambiente tributario del País.

### LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

- Controla la normativa tributaria de todo lo que grava impuesto.

### LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

- Fortalece el cobro de impuestos en el Estado

### REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

- Implementación de la Ley de Régimen Tributario Interno

### REGLAMENTO A LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

- Implementación de la Ley de Equidad Tributaria, con el fin de establecer condiciones justas.

### REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN

- Norma y direcciona el uso de los comprobantes de venta y retención por parte de los contribuyentes.

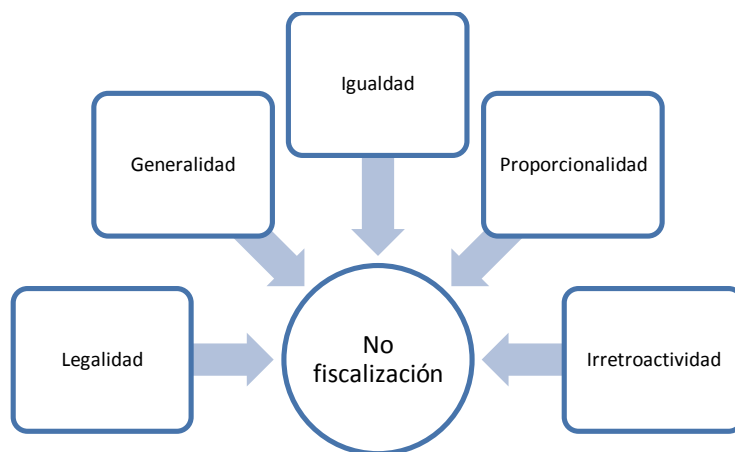
Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

Se puede concluir en relación a lo citado anteriormente que la presión fiscal no es solamente el interés que tienen los Países por obtener ingresos para la ejecución de proyectos, sino en la relevancia que se tiene de la aplicación de leyes, reglamentos, acuerdos y normativas relacionadas con la política fiscal Ecuatoriana, lo que no solo disminuye los porcentajes de evasión fiscal, sino que favorece al desarrollo de una cultura de pago de impuestos a nivel nacional.



Figura 8: Principio de la no fiscalización



Elaborado por: Autor

Fuente: Código Tributario (2005)

Dentro del contexto tributario se pueden identificar en el Ecuador tres tipos de administraciones tributarias:

Figura 9: Tipos de administraciones tributarias en el Ecuador

### CENTRAL

- Se refiere a la administración de tributos generales controlados y monitoreados por el SRI, y agentes relacionados como SENA E

### SECCIONAL

- Se refiere a la administración tributaria relacionada a las actividades seccionales en Provincias y Municipios.

### DE EXCEPCIÓN

- Administración que de manera expresa se le responsabiliza a una entidad pública acreedora de tributos.

Elaborado por: Autor

Fuente: Código Tributario (2005)

Dentro de las facultades que implica la administración tributaria, son consideradas como aquellas que la Ley asigna para identificar la obligación tributaria, cuyos presupuestos de hechos han sido establecidos por la Ley, dentro de estas se consideran:

- Aplicabilidad de la Ley. Consiste en la aplicación directa y ordenada de la Ley y de todos sus Reglamentos o normativas vigentes relacionadas.
- La determinación de obligaciones tributarias. Se define como la facultad de determinar las características propias del deudor, las responsabilidades tributarias, los procedimientos de control y seguimiento de dichas responsabilidades.
- Resolución de reclamos y recursos de sujetos pasivos
- Emitir sanciones por infracciones de la Ley tributaria o sus Reglamentos
- Recaudación de tributos. Su función principal es la recaudación de tributos, los cuales pueden ser administrados y gestionados a través de diversos recursos u Organismos bancarios o financieros.

#### DETERMINACIONES TRIBUTARIAS

La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (1997), en el segundo numeral de su artículo 2, concede al Servicio de Rentas Interna -en lo posterior SRI- la facultad de «efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad.»

El Procedimiento de Determinación Tributaria (2013) emitido por el Departamento de Control Tributario Dirección Nacional de Gestión Tributaria del SRI, define a las Determinaciones Tributarias como «el procedimiento destinado a determinar la correcta obligación tributaria

principal o sustantiva, como también de aquellas accesorias o formales». Esta auditoría, utiliza en la práctica los mismos procedimientos de la auditoría financiera e indica que mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos de la auditoría tributaria, la administración tributaria de cada nación, lleva a cabo, el mandato legal de fiscalizar el cumplimiento de la tributación fiscal interna de los contribuyentes. El que está especificado en la Codificación del Código Tributario, que faculta a la administración tributaria para proceder al examen de las declaraciones de impuestos presentadas por los contribuyentes.

El capítulo II del Código Tributario, al respecto de la determinación, establece: «La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo». (Código Tributario, 2005)

El artículo 88 del Código Tributario (2005), establece que los Sistemas de determinación se efectuarán:

1.- Por declaración del sujeto pasivo, 2.- Por actuación de la Administración; o, 3.- De modo mixto».

Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Determinación mixta.- Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan Vinculados por tales datos, para todos los efectos.



Por otra parte, la Ley de Régimen Tributario Interno (2014), en su artículo 22, establece que «la determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto».

El Procedimiento de Determinación Tributaria (2013) emitido por el Departamento de Control Tributario Dirección Nacional de Gestión Tributaria del SRI, en sus normas generales literal h dispone:

Las determinaciones tributarias, serán ejecutadas de forma integral (Integral o completa no se refiere a que se estén investigando todos los riesgos posibles sino que significa que, dentro de las restricciones del tiempo disponible y las posibilidades, se tratarán los riesgos más significativos, derivados de la fase de planificación de la auditoría), procurando enfatizar en la investigación de nuevas formas de elusión y evasión, considerando los riesgos propios de cada sector, los identificados en procesos de determinación anteriores al mismo sujeto pasivo, así como en aquellos determinados en la fase de planificación de la auditoría; salvo los casos en los que la programación anual de control tributario detalle los riesgos —máximo 3— en que se deberá basar la auditoría, en cuyo caso se realizará una determinación focalizada o temática enfocada únicamente en dichos riesgos o temas.

#### DETERMINACIÓN DIRECTA

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 23 establece la base sobre la cual se desarrollará la determinación directa:

Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos

sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;

b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,

c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este Artículo contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.

Para efectos de las anteriores regulaciones el SRI mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.

(...)

El artículo 258 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012), establece «los procedimientos para la realización de determinación tributaria efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta», los mismos que serán definidos por la administración tributaria.

El artículo 259 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012), establece que dará inicio el proceso de determinación a través de la notificación del documento denominado orden de determinación que se notificará al sujeto pasivo.

Los artículos 260 y 261 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la forma de recopilación de Información por parte de la Administración, ya sea ésta a través de requerimientos de información por escrito notificados al propio sujeto pasivo determinado o en su defecto a los llamados terceros — cualquier persona natural o sociedad que disponga de información relacionada al sujeto pasivo determinada — o a través de diligencias de inspección notificadas para ser realizadas en el domicilio tributario del sujeto pasivo determinado o en el lugar donde mantenga toda la información, siendo que el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de dichas diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, toda la información y los documentos que considere necesarios, tanto físicos como magnéticos, así como sus respectivos soportes y archivos.

Tal como lo establece el artículo 262 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012):

Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantará, la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo.

El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, durante lo cual, se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y la administración tributaria explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y de

derecho expuestos en el acta de determinación. A partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados, o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual deberá presentar a la administración tributaria los respectivos documentos de descargo, en cuyo caso se elaborará un acta en la que se sentará razón de la información y de la documentación recibida; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido para la recepción de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

Transcurrido el plazo de veinte días mencionado, el funcionario responsable realizará el análisis pertinente de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo en este lapso, luego de lo cual elaborará el acta de determinación final, que será notificada al sujeto pasivo, sentándose en la misma la razón de la notificación.

#### DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

El artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2014), también establece, en su parte pertinente, las circunstancias en las que la administración tributaria realizará la determinación presuntiva:

(...) La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;

- 2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;
- 3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;
- 4.- Cuentas bancarias no registradas; y,
- 5.- Incremento injustificado de patrimonio.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el SRI, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.

A continuación una breve explicación de las causales referidas en el artículo 23 precedente:

1. «cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad.»  
(Ley de Régimen Tributario Interno, 2014)

Dentro de las gestiones que la Administración pretende realizar al respecto, podemos resumir, que:

- El analista responsable debe verificar la presentación de la declaración de Impuesto a la Renta y si el contribuyente está omiso.
- Luego, y si el contribuyente no presentó la declaración correspondiente, y adicionalmente, no mantuvo contabilidad -a pesar de estar obligado-, se considerará su omisión como una causal para establecer la imposibilidad de iniciar o continuar con la determinación directa.
- En ese caso, en primer lugar se tendría que validar la información con los diferentes cruces con terceros, y en segundo lugar analizar si la información existente permite llegar a conclusiones más o menos exactas, tomando como referencia el término certeza razonable que la NEA 1 refiere como la acumulación de la evidencia de auditoría necesaria para que el auditor concluya que no existen exposiciones erróneas de carácter significativo en los estados financieros tomados en conjunto.

2. «cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad» (Ley de Régimen Tributario Interno, 2014)

- Falta de registros contables que respalden los valores consignados en la declaración de Impuesto a la Renta, sin embargo, si el respaldo de aquellos valores se obtiene de la documentación existente, la cual luego de las verificaciones necesarias se establece como válida, no sería necesario recurrir a una determinación presuntiva.

En el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el artículo 268 se señalan causas por la que la Administración podría realizar una determinación de forma presuntiva, entre otras:

- Que el sujeto pasivo no haya presentado su declaración de impuestos, o cuando habiéndola presentado con valores en cero, la administración tributaria verificare a través de cruces de información datos diferentes a los consignados en la declaración.
  - Que el sujeto pasivo no mantenga registros contables ni información que valide su declaración.
- En caso de contar con suficiente documentación, el hecho de que no se haya realizado la declaración y/o ésta no se encuentre respaldada en la contabilidad no necesariamente representa que se deba realizar la determinación presuntiva.
- Si se corrobora la existencia de suficiente documentación que permita determinar la base imponible del periodo fiscal revisado y además se tiene información de terceros (clientes, proveedores, instituciones públicas, empresas de servicios, entre otros), se puede realizar la determinación directa a pesar de que el contribuyente no haya presentado la declaración de Impuesto a la Renta y no exista contabilidad, ya que con las pruebas recabadas es posible determinar los valores que reflejan a términos más o menos exactos la actividad económica llevada a cabo por el contribuyente, tal como se establece en los lineamientos de la Guía Operativa de Determinación Tributaria para Controles Intensivos.
3. «cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa. » (Ley de Régimen Tributario Interno, 2014)

De detectarse la existencia de alguno de los puntos mostrados a continuación éstos deben ser materiales —significativos— para considerarlos como causales para dar inicio a una determinación presuntiva.

1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición



A manera de ejemplo, se señala:

No existen soportes de las compras ni se demuestra el hecho económico, tampoco se puede verificar los nombres de los proveedores en los mayores contables, y no existe alguna otra evidencia como kardex, comprobante de ingreso a bodegas, órdenes de compra, comprobantes de egresos, entre otros. Además con la información de terceros del sistema no se llega a cubrir un porcentaje aceptable que corrobore o respalde dicha mercadería, lo que ocasiona que la información reportada o consignada en la declaración del contribuyente carezca de confiabilidad.

2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas

Al detectarse facturas de compras no registradas, existe el riesgo de que las ventas de tales ítems no se encuentren registradas y por consiguiente no se haya declarado y pagado el impuesto por las mismas. El mismo riesgo es más evidente cuando no se han registrado facturas de venta.

Se recomienda descartar que los artículos comprados —según las facturas no registradas— hayan sido dados de baja, donados, autoconsumidos o que permanezcan en el inventario. Una vez descartadas tales posibilidades, se presume que los mismos fueron vendidos, por lo que habría que descartar la existencia de la respectiva factura de venta por tales artículos y su respectivo registro contable. De detectarse que no existe la factura de venta, nos encontramos ante una de las causales para dar inicio a una determinación presuntiva.

Al detectarse ventas no registradas que no fueron facturadas por el contribuyente, y además no es posible realizar la verificación con los clientes —ejemplo: ventas a consumidores finales— nos encontramos ante una de las causales para dar inicio a una determinación presuntiva.

3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas

Para poder usar esta causa como motivo para realizar una determinación presuntiva, se debe realizar dentro del periodo fiscal que se va a determinar, una verificación del inventario físico y confrontarlo con los registros contables, es decir hacer análisis previo a la determinación que consiste en un monitoreo de inventarios, con el fin de comprobar si existen diferencias.

#### 4.- Cuentas bancarias no registradas

Al identificar cuentas bancarias no registradas, en primer lugar cabría aclarar que el registro se interpreta a lo concerniente a la contabilidad, y en este caso aplicaría solo a personas naturales obligadas a llevar contabilidad y a todas las sociedades.

Las cuentas bancarias para la actividad económica simbolizan la caja del negocio en la cual se reflejan los ingresos y egresos de dinero, y que pueden servir de evidencia de las ventas o compras del mismo. Sin embargo, hay que analizar el movimiento de las cuentas no registradas con el fin de identificar si dichos movimientos (ingresos – egresos) son significativos y ameritan un estudio exhaustivo o sea causal suficiente para realizar una determinación presuntiva por dichas datos, por lo que corresponde al analista calificar la materialidad de los hallazgos y su afectación a los resultados.

#### 5.- Incremento injustificado de patrimonio.

La norma contenida en el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno no discrimina el tipo de personas respecto al aumento injustificado de patrimonio, por tanto puede ser atribuido legalmente a una persona natural como a personas jurídicas, y las consecuencias concurrirían en la modificación de la base imponible de acuerdo al análisis que arroje la auditoría por aquellos que puedan constituirse en omisión de ingresos, conjuntamente con las acciones penales que correspondan luego del análisis jurídico pertinente para cada caso específico.

Por lo tanto, y como se interpreta, la causal de Incremento injustificado de patrimonio que justifica la realización de una determinación en forma presuntiva no aplica solamente a personas naturales, y para soportar dicha decisión se debe verificar, conforme se señala en la guía pertinente a este tema elaborada por el departamento de Control Tributario, la configuración de un patrimonio injustificado, ya sea de una persona natural o de una persona jurídica, que brinde indicios de una omisión de ingresos.

De esta manera, el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala causas por las cuales se podría realizar una determinación presuntiva y recalca que el funcionario responsable debe motivar esta decisión indicando los fundamentos de hecho y derecho que la respaldan, y para esto en el procedimiento señalado en la guía operativa de determinación tributaria para controles intensivos, se establece que una vez realizada todas las revisiones, verificaciones, cruces y demás análisis de forma directa y, si dicha información se califica como insuficiente para establecer una base imponible o por motivos y causas relevantes y que afecten notablemente los resultados se invalida tal información obtenida, se realizará una determinación presuntiva y para formalizarla se deberá:

Emitir el acta sustentatoria de procedencia de determinación presuntiva, dirigida al Director Zonal, quien la aprobará, en la cual se explican los hechos que explican por qué no es posible iniciar el proceso de forma directa, o en su defecto cambiar un proceso de determinación directa a presuntiva, en la cual se deberá señalar toda la base legal que sustente tal decisión, además de la metodología a emplear para el cálculo presuntivo de la base imponible. Posteriormente, notificar al contribuyente la orden de determinación presuntiva, o el oficio de cambio de determinación directa a presuntiva, debidamente sustentado, según el caso.

Como última causa que podría motivar una determinación presuntiva se señala en el último inciso del artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2014), lo siguiente:

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el SRI, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.

Al respecto, se puede considerar que para validar los tres requerimientos escritos señalados, cada uno de ellos debe contar con su propia numeración, y que la información solicitada en los tres puede ser la misma o diferente, indistintamente, además indican que las sanciones por incumplimiento de un requerimiento de información emitido de conformidad al artículo 242 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno pueden ocasionar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 323 del Código Tributario, sin embargo, se debe analizar si la aplicación simultánea de sanciones al mismo contribuyente cuando se conoce que se encuentra imposibilitado de atenderlo por lo respondido por él mismo, puede resultar en un exceso de la facultad sancionadora, por lo tanto, las sanciones que se emitan estarán bajo disposición del área emitida.

Por lo tanto, en caso de que la causal para una determinación presuntiva sea la realización de los tres requerimientos, se debe tomar en consideración el procedimiento interno que aplique para cada Zonal en particular.

La Ley de Régimen Tributario Interno (2014) en su artículo 24 señala los criterios generales para la determinación presuntiva que indica que:

Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular.

Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio

- 1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica;
- 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;
- 3.- Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;
- 4.- Los gastos generales del sujeto pasivo;
- 5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;
- 6.- El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; y,
- 7.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el SRI por medios permitidos por la ley.

Cuando el sujeto pasivo tuviere más de una actividad económica, la administración tributaria podrá aplicar al mismo tiempo las formas de determinación directa y presuntiva debiendo, una vez determinadas todas las fuentes, consolidar las bases imponibles y aplicar el impuesto correspondiente a la renta global.

A continuación se muestra conceptos, ejemplos y demás información para interpretar los elementos de juicio que señala el artículo 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica;

El capital invertido o patrimonio es el resultado de la ecuación contable activo menos pasivo. De acuerdo a la NIC 1, se compone de la siguiente información:

- (a) El resultado global total del ejercicio, mostrando de forma separada los importes totales atribuibles a los propietarios de la dominante y los atribuibles a los intereses minoritarios;
- (b) Para cada componente de patrimonio neto, los efectos de la aplicación retroactiva o la re expresión retroactiva reconocidos según la NIC 8;
- (c) Los importes de las transacciones con los propietarios en su condición de tales, mostrando de forma separada las aportaciones y las distribuciones a los mismos; y
- (d) Para cada componente del patrimonio neto, una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del ejercicio, revelando por separado cada cambio.

Adicionalmente la Ley de Compañías establece que el capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías.

De la información que compone el patrimonio o capital invertido, el auditor tiene a su disposición la siguiente información: capital social, aumentos de capital y donaciones, a través de los organismos públicos reguladores y notarías.

Para el caso de personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, debería considerarse como el valor del dinero y/o especies utilizado en la adquisición de activos - mercadería o activos productos- con el fin de realizar obtener beneficios económicos.

En este sentido se podría considerar como capital invertido el costo de mercaderías y activos fijos productivos, menos obligaciones legalmente contraídas para su adquisición por ejemplo: las obligaciones bancarias.

El rendimiento del capital invertido por los accionistas en la compañía es un dato importante que podría dar un indicio sobre las utilidades que pudo haber generado la empresa en el ejercicio económico analizado.

2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;

Este punto trata sobre las ventas del periodo, su costo contable es decir el costo de venta, la utilidad bruta y coeficientes ponderados de utilidad bruta —ventas/costo de ventas—.

Para aclarar estos conceptos hay que referirse a las Normas Internaciones de Contabilidad. La NIC 18 establece el concepto de ingresos ordinarios como la entrada bruta de beneficios económicos que ingresan a la entidad durante un período, provenientes de las actividades ordinarias de una entidad, cuando estos beneficios resultan en un aumento del patrimonio no relacionado con aportes patrimoniales efectuados por los propietarios de la entidad.

De acuerdo al principio de Asociación de causa y efecto —PCGA—, se establece que los costos de los productos vendidos y servicios prestados se reconocen como tales acompañados del reconocimiento del ingreso.

Es decir que los ingresos y el costo para obtener estos ingresos —costo de venta— se deben registrar simultáneamente. En este contexto el costo de venta está constituido por el costo de los artículos vendidos y/o servicios prestados.

3.- Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;

Este numeral es primordial para el cálculo de una base imponible de forma presuntiva, pues comprende la esencia de la determinación presuntiva y se complementa con los demás criterios.

Se señalan dos fuentes:

a) Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en los inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad. Con este fin, se sugiere realizar:

1.- Verificar la utilidad bruta de los ejercicios inmediatos anteriores al periodo analizado del sujeto pasivo. Esta información se puede obtener de las declaraciones de Impuesto a la Renta presentadas por el contribuyente, informes de cumplimiento tributario, estados financieros presentados en la Superintendencia de Compañías, estados financieros presentados en instituciones financieras, etc.

2.- Verificar si alguno de los ejercicios económicos considerados en el numeral precedente ha sido determinado por la administración tributaria, caso en el cual, se deberá tomar en cuenta los valores de ingresos y costos de venta determinados por la Administración, con el fin de obtener la utilidad bruta.

3.- La utilidad bruta de los ejercicios inmediatos anteriores puede ser considerada como un referente de la utilidad bruta del ejercicio económico en determinación, siempre que la



información obtenida de tales ejercicios económicos sea fiable y siempre que los márgenes de utilidad bruta se mantengan constantes y de acuerdo al sector al que pertenece el contribuyente.

b) Las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares. Al respecto, se sugiere realizar lo siguiente:

1.- Con la finalidad de obtener un universo de sujetos pasivos que se encuentren en análoga situación al sujeto pasivo auditado, por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares —según lo establece el numeral 3 del Art. 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno— se podría considerar que tengan en común las siguientes características generales, las mismas que deberán ser establecidas por el auditor dependiendo del sujeto pasivo que se esté analizando y ser verificables:

- Actividad económica
- Estado de contribuyente
- Tipo de contribuyente
- Inicio de actividades
- Zonal y domicilio tributario
- Exportaciones o nivel de ventas

También se podrían considerar, de acuerdo a la actividad del contribuyente las siguientes características:

- Número de empleados
- Activos fijos
- Número de establecimientos, locales o sucursales
- Proveedores o clientes comunes

- Índices financieros
- Demás información relevante de acuerdo al criterio del auditor

2.- Los contribuyentes cuyas características generales sean similares a la compañía auditada, deberán ser analizados con el fin de establecer si, además de coincidir en las características generales, también guardan similitud en las características específicas, las mismas que deberán ser establecidas por el auditor de acuerdo a la empresa que se está analizando.

Es importante mencionar que el hecho de que las compañías antes mencionadas se asemejen en sus características generales no implica que éstas sean comparables entre sí; por este motivo, es necesario realizar el análisis de los datos económicos de las empresas, con el objetivo de establecer si las mismas son comparables al contribuyente auditado. Dentro de los análisis realizados se recomiendan los siguientes:

- a) Análisis vertical de las declaraciones de Impuesto a la Renta correspondientes al periodo analizado.
- b) Estructura de los ingresos declarados
- c) Estructura de los costos y gastos
- d) Estructura del capital
- e) Relación de los costos y gastos frente a los activos de la empresa
- f) Índices financieros -rendimientos, apalancamiento, liquidez-
- g) Tamaño de activos
- h) Tamaño de ingresos
- i) Operación de la compañía según los ICT

3.- Luego de analizar los datos anteriormente citados, se deberá establecer si las empresas escogidas dentro del universo de empresas comparables por sus características generales, también lo son en sus características específicas.

4.- De ser similares tanto en las características generales como en las específicas se podría considerar el promedio del margen de utilidad neta que resulte de tales compañías para calcular la presunta base imponible del Impuesto a la Renta del sujeto pasivo determinado.

Con el fin de respaldar el resultado se podría utilizar herramientas estadísticas como el SPSS o el programa R para realizar el análisis multivariado usando los índices y ratios financieros, el cual implica la observación y el análisis de más de una variable, teniendo en cuenta los efectos de todas las variables.

Se considera también el empleo de la estadística descriptiva -media, intervalos de confianza, diagrama de caja, y demás-.

4.- Los gastos generales del sujeto pasivo;

Los gastos generales son gastos en los que incurren las entidades para mantener el negocio en marcha y que no generan beneficios futuros. Dentro de los principios generales de contabilidad, se observa la aplicación del principio de reconocimiento inmediato para estos casos, que indica que algunos costos se asocian con gastos en el período contable corriente cuando dichos costos no proporcionan beneficios futuros discernibles o cuando los costos registrados en períodos anteriores ya no proporcionarán beneficios futuros.

La distribución de los costos, sobre la base de asociación con ingresos corrientes, o sobre varios períodos contables no sirve para ningún propósito útil.

La aplicación de este principio de reconocimiento inmediato de costos y gastos ocasiona el cargo a resultados de muchos costos incurridos en el período en el que fueron pagados o cuando los pasivos para pagarlos fueron acumulados.

Algunos ejemplos de estos costos y gastos constituyen:

Sueldos de oficina

Gastos de venta

Valores pagados por demandas legales

Costos de recursos usados en esfuerzos infructuosos.

5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;

Para verificar la existencia de importaciones realizadas por el sujeto pasivo durante el ejercicio económico analizado, se deberá solicitar información al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA. Para lo cual se deberá analizar si los bienes importados que hayan podido ser verificados a través de la base de datos antes mencionada, corresponden a aquellos que forman parte del giro ordinario del negocio del contribuyente y pudieron servir para obtener, mantener o mejorar renta gravada.

Asimismo, para verificar la existencia de compras locales realizadas por el sujeto pasivo durante el ejercicio económico analizado, se deberá recurrir a los anexos presentados tanto por el propio sujeto pasivo como por terceros, realizando además requerimientos de información para corroborar la veracidad de los mismos y se deberá analizar si los bienes y servicios adquiridos corresponden a aquellos que forman parte del giro ordinario del negocio del contribuyente y pudieron servir para obtener, mantener o mejorar renta gravada.

6.- El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; y,

Al detectarse indicios de que el contribuyente alquile locales para ejercer su actividad económica, los presuntos valores de alquiler deberán ser considerados con el fin de calcular la base imponible de impuesto a la renta del ejercicio económico analizado.

7.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el SRI por medios permitidos por la ley.

Respecto de este punto, es preciso conocer la naturaleza y giro del negocio de la compañía, con el fin de establecer la existencia de otros elementos de juicio que no hayan sido considerados en los numerales anteriores.

Luego del análisis de los elementos de juicio anteriormente mencionados, así como aquellos considerados por el funcionario responsable, se debe de tomar en cuenta el resultado en conjunto de todos los criterios establecidos con el fin de estimar la presunta base imponible de Impuesto a la Renta, con la información que disponga el funcionario.

Si no se cuenta con la información suficiente que permita presumir la base imponible, ni siquiera de forma referencial o con poca certeza o aplicando los criterios señalados en el artículo 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se debe proceder al cálculo de la base imponible presunta a través de los coeficientes, según lo señala el artículo 25 del mismo cuerpo legal:

Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando no sea posible realizar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del SRI, mediante Resolución que debe dictarse en los

primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2014)

La determinación presuntiva por coeficientes a la que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que los referidos coeficientes serán fijados anualmente por el Director General del SRI, mediante resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Para el presente trabajo, se tomó como referencia las resoluciones que a continuación se detallan:

- Resolución NAC-DGER2008-1466, publicada en el Registro Oficial No. 492, el 19 de diciembre del 2008, en el cual se expiden los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2009.
- Resolución No. NAC-DGERCGC09-00824, publicada en el Registro Oficial No. 99, el 31 de diciembre del 2009, en el cual se expiden los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2010.
- Resolución No. NAC-DGERCGC10-00736, publicada en el Registro Oficial No. 365, el 18 de Enero del 2011, en el cual se expiden los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2011.

Los coeficientes señalados en cada una de las resoluciones se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor. Si la información proporcionada por el contribuyente al SRI, o de la obtenida por éste de terceros, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados

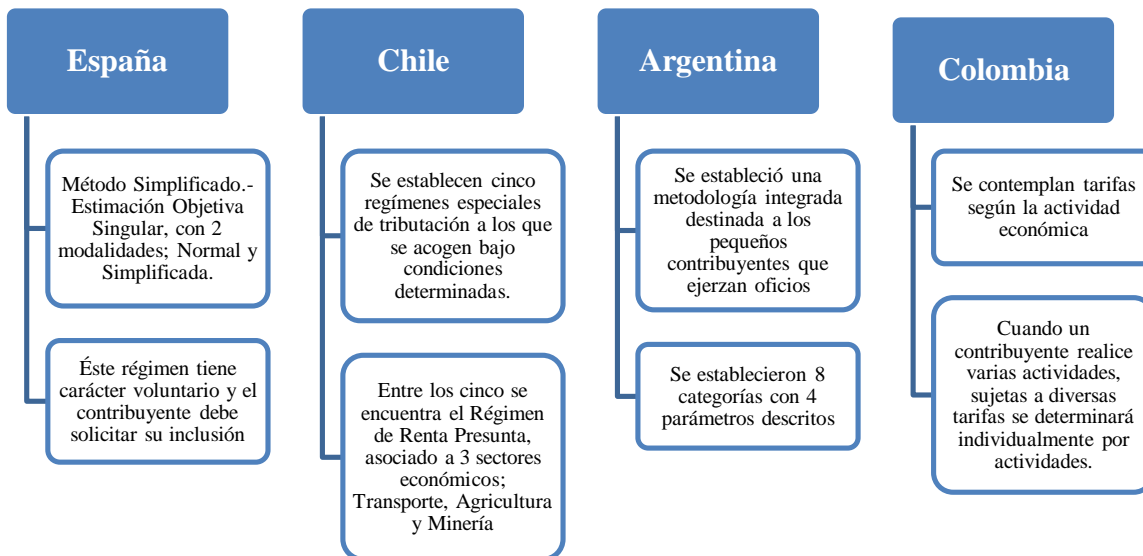
sino solo de manera parcial, la administración tributaria verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos, ingresos, costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda. El resultado así obtenido constituirá la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a la renta.

De igual forma, se debe considerar que existen varias excepciones relacionadas a la aplicación de coeficientes para la determinación presuntiva y que se exponen en las resoluciones del SRI para el caso en el que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

#### DETERMINACIONES DE RENTA EN AMÉRICA LATINA

Hoy en día son muchas las razones teórico-prácticas que han llevado a las diferentes administraciones tributarias a aplicar varias técnicas que le permitan obtener una renta imponible más o menos cierta. Esto se origina, en el afán de las administraciones de recopilar datos ciertos en atención a los contribuyentes que se resisten a mantener buenas prácticas contables que dificultan la obtención de la información. En este sentido, a manera de resumen a continuación se detallan algunas de las metodologías utilizadas en otros países:

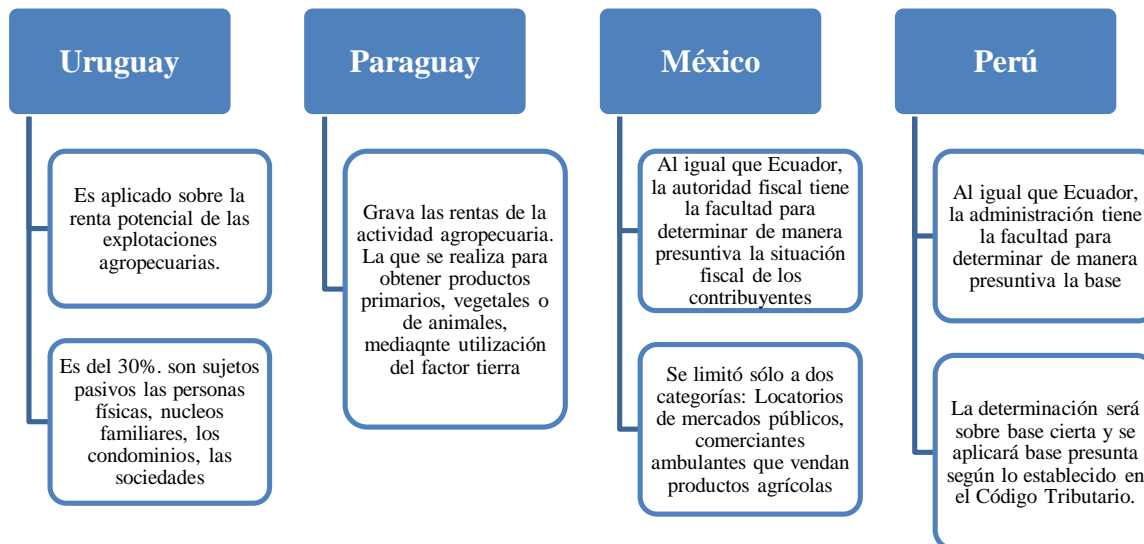
Figura 10: Técnicas presuntivas de rentas en distintos países



Elaborado por: Autor

Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (2015)

Figura 10.1: Técnicas presuntivas de rentas en distintos países



Elaborado por: Autor

Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (2015)



En resumen, se puede observar que los países que más se asemejan a Ecuador en cuanto al procedimiento para obtención de una base presunta, son México y Perú, dado que por una parte, en dichos países sus respectivas administraciones tienen la facultad para hacerlo y por otra, parten de recopilación de información que les permita obtener una base más o menos cierta, de lo contrario se limitan a una base presunta.

#### CARGA FISCAL.- DEFINICIÓN

Es la parte del producto social generado que toma el Estado, mediante los impuestos federales, estatales y municipales, así como los derechos, productos y aprovechamientos para cumplir con sus funciones. Se mide comparando el total de ingresos fiscales (IF) con el valor del Producto Interno Bruto (PIB),  $Carga\ Fiscal = IF/PIB$ . ([www.definicion.org](http://www.definicion.org))

Presión tributaria o presión fiscal es un término económico para referirse al porcentaje de los ingresos que los particulares deben aportar al Estado en concepto de impuestos. De ese modo, la presión tributaria de un país es el porcentaje del PIB recaudado por el Estado por impuestos. La presión tributaria se mide según el pago efectivo de impuestos y no según el monto nominal que figura en las leyes, de tal modo que, a mayor evasión impositiva menor presión, aunque formalmente las tasas impositivas puedan ser altas. De hecho en países con alta tasa de evasión, el Estado usualmente eleva la presión impositiva sobre los habitantes con menos posibilidades de evasión, usualmente los consumidores.

Según artículo publicado por el Instituto Ecuatoriano de Economía Política (Ampuero, 2014) escrito en Revistas Industrias:

En Ecuador la carga tributaria excede el 50% de los ingresos de los individuos y las empresas, por tanto es un mito decir que en Ecuador la carga

tributaria es baja, como señalan organismos internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo al referirse a la carga tributaria de la América Latina. Estos se basan en estimar la carga tributaria, que son los ingresos fiscales del gobierno como porcentaje del PIB. Sin embargo este indicador se presta para engaño, como lo afirma Juan Carlos Hidalgo, ya que es manipulado por dos elementos: Por un lado, no se incluyen tributos ocultos como el impuesto inflacionario, y usualmente tampoco se toman en cuenta los impuestos al salario como los de Seguridad Social o el reparto de utilidades. Por otra parte, el componente del PIB es inflado por los gastos del gobierno, sin importar si se trata de inversiones, gasto corrupto o despilfarrador.

En un estudio de las economías de la OCDE y 60 naciones alrededor del mundo, James Gwartney, Randal Holcombe y Robert Lawson, encontraron que «el nivel de gasto del gobierno que maximiza el crecimiento económico no es mayor que un 15% del PIB», y «cuando el ámbito del gobierno se expande más allá de ese nivel, hay un impacto negativo en la riqueza de las naciones».

En Ecuador, el real gasto público es más del 50% del PIB, razón que explica porque no podemos crear la riqueza que necesita nuestro país para mejorar el bienestar de sus ciudadanos.

Sin embargo, para efecto del presente análisis y de acuerdo a la información recabada a través de la administración tributaria, se mide en función de los ingresos, esto es, el impuesto causado que se le genera al contribuyente dividido para el total de los ingresos obtenidos por él mismo y consignados en su declaración de Impuesto a la Renta. El objetivo debería estar en que dicho

porcentaje, debería ser proporcionalmente equilibrado, dado que no debería existir una carga fiscal demasiado alta. Sin embargo, se conoce que la carga fiscal ha ido en aumento, por cuanto la recaudación del país como tal también ha ido en aumento.

Finalmente, la carga fiscal es un criterio que en términos generales no se encuentra definido en una fuente bibliográfica o histórica, sin embargo, se la puede exponer como el equivalente impositivo que soportan los ciudadanos y las empresas de un País en un período determinado. Si consideramos este indicador nos permitimos expresarlo como la producción total, es decir, la relación entre los valores recaudados por concepto de impuestos tributarios y el producto interno bruto (PIB).

#### RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Dentro del presente proyecto se pretende verificar la variación de la carga fiscal una vez aplicados los coeficientes de estimación presuntiva, por lo que para dar inicio se procedió a solicitar la base de personas naturales que fueron determinadas durante el período 2011 y 2012.

El universo de personas naturales determinadas por concepto de impuesto a la renta en dicho periodo ascendió a 30 contribuyentes distribuidos por rama de actividad, tal como se observa en el apéndice uno del presente trabajo.

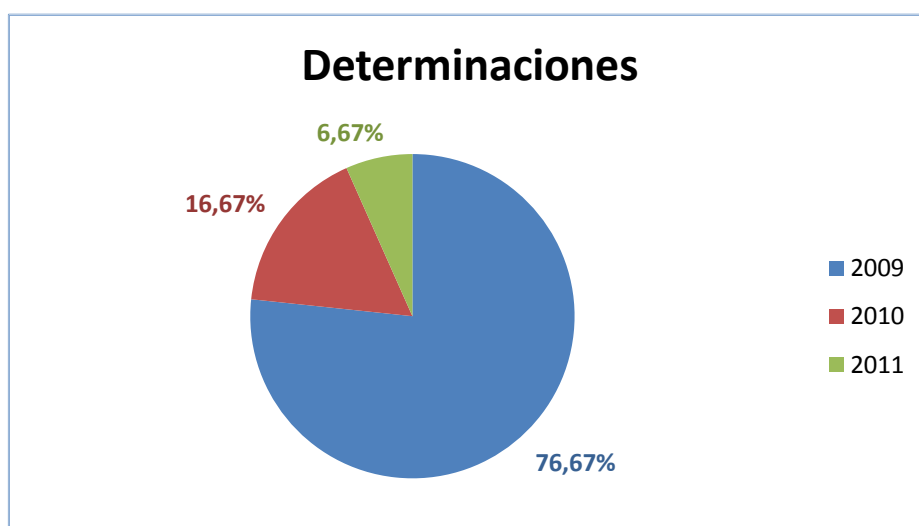
En el mismo apéndice se observa que las determinaciones iniciadas en el año 2011, ascienden a la cantidad de 10 personas determinadas por concepto de Impuesto a la Renta y corresponden al análisis de las obligaciones tributarias de los años 2009 y 2010 y las determinaciones iniciadas en el año 2012, cuya orden de determinación fue notificada en el año 2012, ascienden a la cantidad de 20 y corresponden al análisis de obligaciones tributaria de los años 2009, 2010 y 2011.

De lo anterior, se pudo identificar que el número total de casos de Personas Naturales determinados en el período 2011-2012 sujetos a análisis en el presente proyecto asciende a 30 contribuyentes. Los mismos que han sido tomados de la base de datos con la que cuenta la administración tributaria al respecto de las determinaciones realizadas a personas naturales de la Zonal 8 que se encontraron en estado finalizado. Para continuar con el análisis, de dichos 30 contribuyentes se procedió a descartar los cuatro casos que fueron determinados de forma presuntiva y los dos casos en los cuales los contribuyentes presentaron su declaración en cero, dado que el análisis se realizó tomando en consideración los ingresos que declararon cada uno de los contribuyente analizados. Por lo tanto, el análisis se reduce a 24 contribuyentes determinados en el período 2011-2012.

### CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE INFORMACIÓN RECOPIADA

Para ejecutar el presente análisis se ha determinado una población de 30 individuos. Debido a las condiciones establecidas en los registros institucionales, se determinó como número base de análisis la cantidad de 30 contribuyentes naturales, verificándose que 76,67% fueron determinaciones correspondientes al año 2009, 16,67% correspondientes al año 2010 y 6,67% al año 2011.

Figura 11: Determinaciones de personas naturales



Elaborado por: Autor  
Fuente: Departamento de Auditoría, SRI

Posteriormente, se identificaron las actividades económicas de dichas personas naturales obteniendo que el 16,67% responde a las actividades técnicas o de ingeniería: ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; el 10,00% se refiere a otras actividades jurídicas; 6,67% se refieren a cultivos de frutas tropicales; 6,67% a servicios prestados por artistas; 6,67% a ventas al por mayor de artículos de ferretería y el 6,67% a ventas al por mayor de otros productos; llegando así a determinar que el 46,67% restante tienen responsabilidad compartida entre otras 14 actividades económicas. A continuación se muestra el detalle de las actividades económicas determinadas:

**TABLA 2. DETALLE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DETERMINADAS EN EL PERÍODO 2009-2011**

| Código Actividad | Descripción   | Cantidad | %       |
|------------------|---|----------|---------|
| K742101          | Actividades técnicas o de ingeniería: ingeniería civil, ingeniería eléctrica y electrónica; ingeniería de minas; ingeniería química; mecánica; industrial; de sistemas.                       | 5        | 16,67%  |
| K741109          | Otras actividades jurídicas.  | 3        | 10,00%  |
| A011301          | Cultivo de frutas tropicales: banano, plátano, piña, mango, papaya, ciruelo, maracuyá, guayaba, guanábana, cocos (dátiles), etc.  | 2        | 6,67%   |
| G513919          | Venta al por mayor de otros productos diversos para el consumidor.  | 2        | 6,67%   |
| G514300          | Venta al por mayor de artículos de ferretería y material eléctrico, pequeñas herramientas en general, alambres y cables eléctricos, tuberías, cañerías, accesorios, grifos                    | 2        | 6,67%   |
| O921401          | Servicios prestados por artistas, autores, actrices, músicos, escultores, pintores, conferencistas, disertantes, etc., a título individual.   | 2        | 6,67%   |
| F452000          | Construcción de edificios completos o partes de edificios, se incluyen las obras nuevas, las ampliaciones, reformas y reparaciones  | 1        | 3,33%   |
| F455000          | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción o demolición, incluso camiones grúa, dotado de operarios.   | 1        | 3,33%   |
| G512110          | Venta al por mayor de animales vivos.   | 1        | 3,33%   |
| G513922          | Venta al por mayor de instrumentos, dispositivos y materiales médicos, quirúrgicos o dentales.  | 1        | 3,33%   |
| G513923          | Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales.  | 1        | 3,33%   |
| G521100          | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, principalmente y diversos artículos como: aparatos de uso doméstico, artículos de ferretería, muebles, prendas de vestir, cosméticos, etc. | 1        | 3,33%   |
| G523400          | Venta al por menor especializada de artículos de ferretería.  | 1        | 3,33%   |
| I602302          | Transporte regular o no regular de carga por carretera: transporte en camión de una gran variedad de mercancías   | 1        | 3,33%   |
| K741402          | Actividades de asesoramiento en relaciones públicas y comunicación.   | 1        | 3,33%   |
| K741409          | Otras actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.   | 1        | 3,33%   |
| K749900          | Actividades de servicio e intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas.  | 1        | 3,33%   |
| K749902          | Actividades de diseño y exhibición: demostraciones, diseño de artículos de decoración interior, de calzado, de joyas, de modas, de muebles, de prendas de vestir, etc.                        | 1        | 3,33%   |
| M803001          | Enseñanza superior en general (culmina con la obtención de un título universitario o su equivalente).   | 1        | 3,33%   |
| O924900          | Actividades de contratación de actores y actrices para obras cinematográficas de televisión o de teatro   | 1        | 3,33%   |
| Total general    |   | 30       | 100,00% |

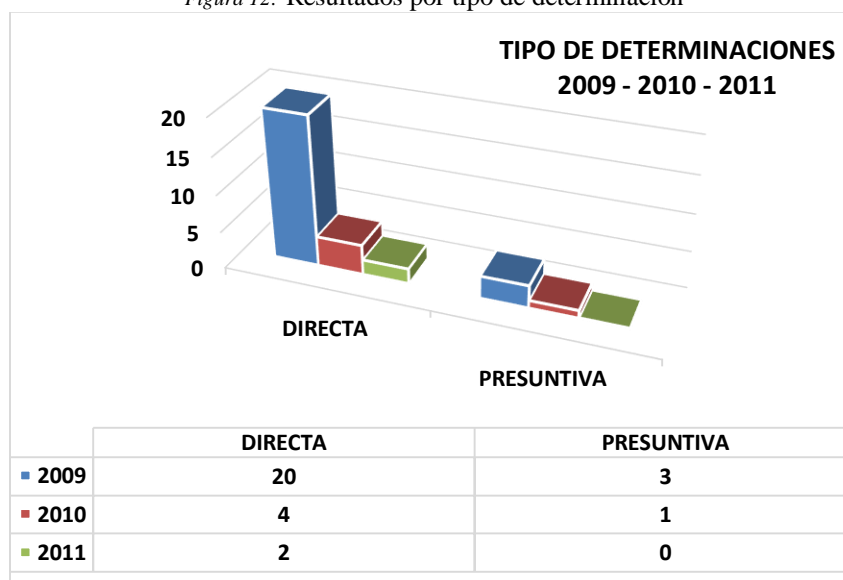
Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2005)

Dado que el presente proyecto pretende demostrar la variación de la carga fiscal en las determinaciones presuntivas, se recabó información al respecto de los coeficientes de estimación presuntiva según actividad económica, de acuerdo a las actividades a las que se dedicaban las

personas naturales que fueron determinadas en el período 2011-2012, coeficientes que, según el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, « se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados ». Adicionalmente, es importante mencionar que tal como lo indica la norma, la aplicación de los coeficientes se realizará multiplicando dicho coeficiente por los rubros totales de activos, ingresos y costos y gastos según corresponda y de dicho resultado, se escogerá el mayor. Sin embargo, para efectos del presente análisis, la aplicación de los coeficientes se realizó sobre el rubro total de los ingresos obtenidos o verificados de los contribuyentes, dado que es con la variable ingresos, que medimos la carga fiscal, así como dichos ingresos, se convierten en el rubro más verificable para la administración tributaria a través de la recopilación de información.

De los resultados obtenidos para los años 2009, 2010 y 2011 se pudo identificar que las presunciones directas o presuntivas se ejecutaron de la siguiente forma durante los tres años en mención:

Figura 12: Resultados por tipo de determinación



Elaborado por: Autor

Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

## INGRESOS DECLARADOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Las presunciones directas o presuntivas se evalúan de acuerdo a los ingresos declarados y a los impuestos causados por dichos ingresos, y, éstos se expresaron de la siguiente forma, tanto para el año 2009, como 2010 y 2011, dentro de lo cual se puede observar la importante representación de los servicios y actividades orientadas a la construcción y todo el material que se incluye en ello. De igual forma se destaca la gran representación e influencia de los rubros por cultivo de frutas tropicales especialmente en zonas de la costa ecuatoriana.

Los valores recaudados no solo representan un ingreso generado, sino el valor sobre el cual se determinaron los impuestos y sobre los cuales se van a realizar los respectivos cálculos para la determinación de responsabilidades, con estos valores se procederá a realizar el análisis.

En lo relacionado al año 2009:

**TABLA 3. INGRESOS DECLARADOS EN EL 2009 TOTALIZADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD**

| Código de Actividad | Descripción de la Actividad   | Cantidad | Total de Ingresos |
|---------------------|---|----------|-------------------|
| K742101             | Actividades técnicas o de ingeniería: ingeniería civil, ingeniería eléctrica y electrónica; ingeniería de minas; ingeniería química; mecánica; industrial; de sistemas.                       | 4        | 9.195.548,81      |
| K741109             | Otras actividades jurídicas.  | 3        | 165.534,81        |
| A011301             | Cultivo de frutas tropicales: banano, plátano, piña, mango, papaya, ciruelo, maracuyá, guayaba, guanábana, cocos (dactiles), etc.   | 2        | 35.988.723,97     |
| G513919             | Venta al por mayor de otros productos diversos para el consumidor.  | 2        | 6.167.151,23      |
| O921401             | Servicios prestados por artistas, autores, actrices, músicos, escultores, pintores, conferencistas, disertantes, etc., a título individual.   | 2        | 0,00              |
| F452000             | Construcción de edificios completos o partes de edificios, se incluyen las obras nuevas, las ampliaciones, reformas y reparaciones  | 1        | 7.657.941,19      |
| F455000             | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción o demolición, incluso camiones grúa, dotado de operarios.   | 1        | 59.820,95         |
| G513922             | Venta al por mayor de instrumentos, dispositivos y materiales médicos, quirúrgicos o dentales.  | 1        | 493.035,30        |
| G513923             | Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales.  | 1        | 3.689.723,51      |
| G514300             | Venta al por mayor de artículos de ferretería y material eléctrico, pequeñas herramientas en general, alambres y cables eléctricos, tuberías, cañerías, accesorios, grifos                    | 1        | 3.020.341,62      |
| G521100             | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, principalmente y diversos artículos como: aparatos de uso doméstico, artículos de ferretería, muebles, prendas de vestir, cosméticos, etc. | 1        | 6.294.554,86      |
| I602302             | Transporte regular o no regular de carga por carretera: transporte en camión de una gran variedad de mercancías   | 1        | 8.700,26          |
| K741409             | Otras actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.   | 1        | 250.187,36        |



| Código de Actividad | Descripción de la Actividad   | Cantidad | Total de Ingresos |
|---------------------|---|----------|-------------------|
| M803001             | Enseñanza superior en general (culmina con la obtención de un título universitario o su equivalente).   | 1        | 2.207.437,47      |
| O924900             | Actividades de contratación de actores y actrices para obras cinematográficas de televisión o de teatro | 1        | 25.071,17         |
| Total general       |   | 23       | 75.223.772,51     |

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

A continuación se muestra de forma gráfica, los niveles de ingresos por actividad en el año 2009, según lo detallado en el cuadro precedente:

Figura 13: Total de ingresos por actividad - 2009



Elaborado por: Autor

Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

Tal como se observa en el gráfico, la actividad que más generó ingresos en el año 2009 según lo declarado por el contribuyente corresponde al código AO11301 - Cultivo de frutas tropicales:

banano, plátano, piña, mango, papaya, ciruelo, maracuyá, guayaba, guanábana, cocos (dactiles), etc.

En lo relacionado al año 2010:

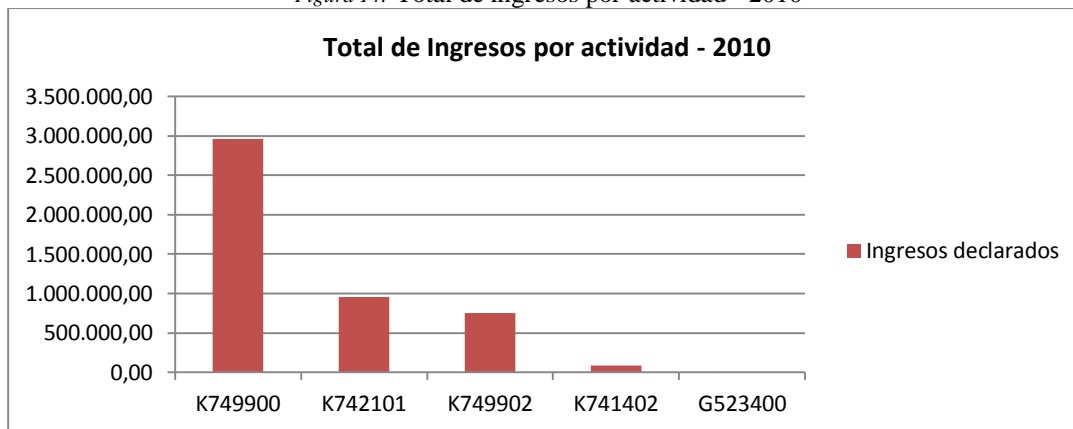
**TABLA 4. INGRESOS DECLARADOS EN EL 2010 TOTALIZADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD**

| Código Actividad | Actividad   | Cantidad | Ingresos Declarados |
|------------------|---|----------|---------------------|
| K749900          | Actividades de servicio e intermediación comercial: compra-venta de pequeñas o medianas empresas, prestación de servicios profesionales, promociones comerciales.       | 1        | 2.960.047,43        |
| K742101          | Actividades técnicas o de ingeniería: ingeniería civil, ingeniería eléctrica y electrónica; ingeniería de minas; ingeniería química; mecánica; industrial; de sistemas. | 1        | 952.723,97          |
| K749902          | Actividades de diseño y exhibición: demostraciones, diseño de artículos de decoración interior, de calzado, de joyas, de modas, de muebles, de prendas de vestir, etc.  | 1        | 751.831,80          |
| K741402          | Actividades de asesoramiento en relaciones públicas y comunicación.   | 1        | 89.134,57           |
| G523400          | Venta al por menor especializada de artículos de ferretería.  | 1        | 2.167,44            |
| Total general    |   | 5        | 4.755.905,21        |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

A continuación se muestra de forma gráfica, los niveles de ingresos por actividad en el año 2010, según lo detallado en el cuadro precedente:

*Figura 14: Total de ingresos por actividad - 2010*



Elaborado por: Autor  
Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

Tal como se observa en el gráfico, la actividad que más generó ingresos en el año 2010 según lo declarado por el contribuyente corresponde al código K749900 - Actividades de servicio e

intermediación comercial: compra-venta de pequeñas o medianas empresas, prestación de servicios profesionales, promociones comerciales.

En lo relacionado al año 2011:

**TABLA 5. INGRESOS DECLARADOS EN EL 2011 TOTALIZADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD**

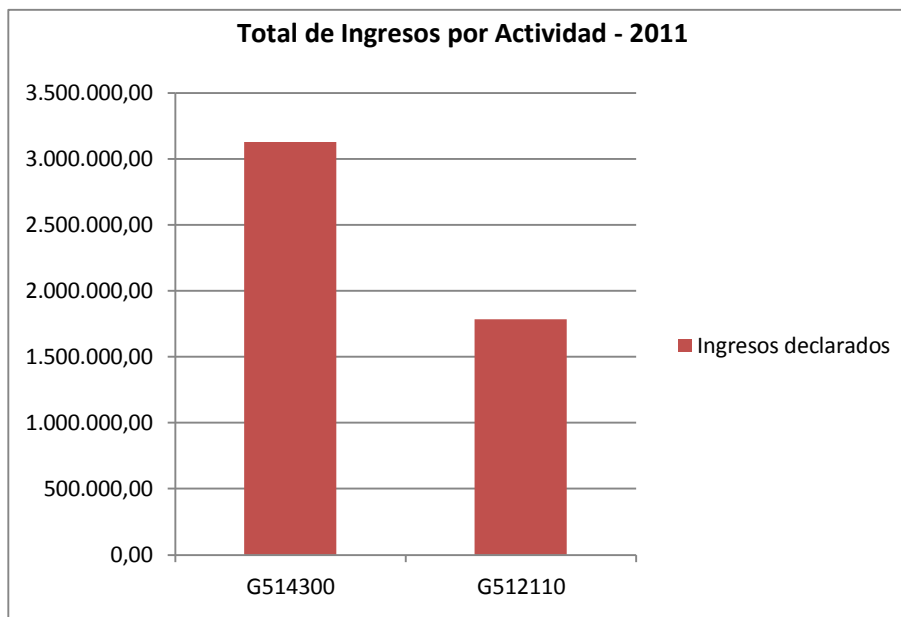
| Código Actividad | Actividad  | Cantidad | Ingresos Declarados |
|------------------|--|----------|---------------------|
| G514300          | Venta al por mayor de artículos de ferretería y material eléctrico, pequeñas herramientas en general, alambres y cables eléctricos, tuberías, cañerías, accesorios, grifos | 1        | 3.128.385,54        |
| G512110          | Venta al por mayor de animales vivos.  | 1        | 1.784.289,86        |
|                  | <b>Total General</b>   | <b>2</b> | <b>4.912.675,40</b> |

Elaborado por: Autor

Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

A continuación se muestra de forma gráfica, los niveles de ingresos por actividad en el año 2011, según lo detallado en el cuadro precedente:

*Figura 15: Total de ingresos por actividad – 2011*



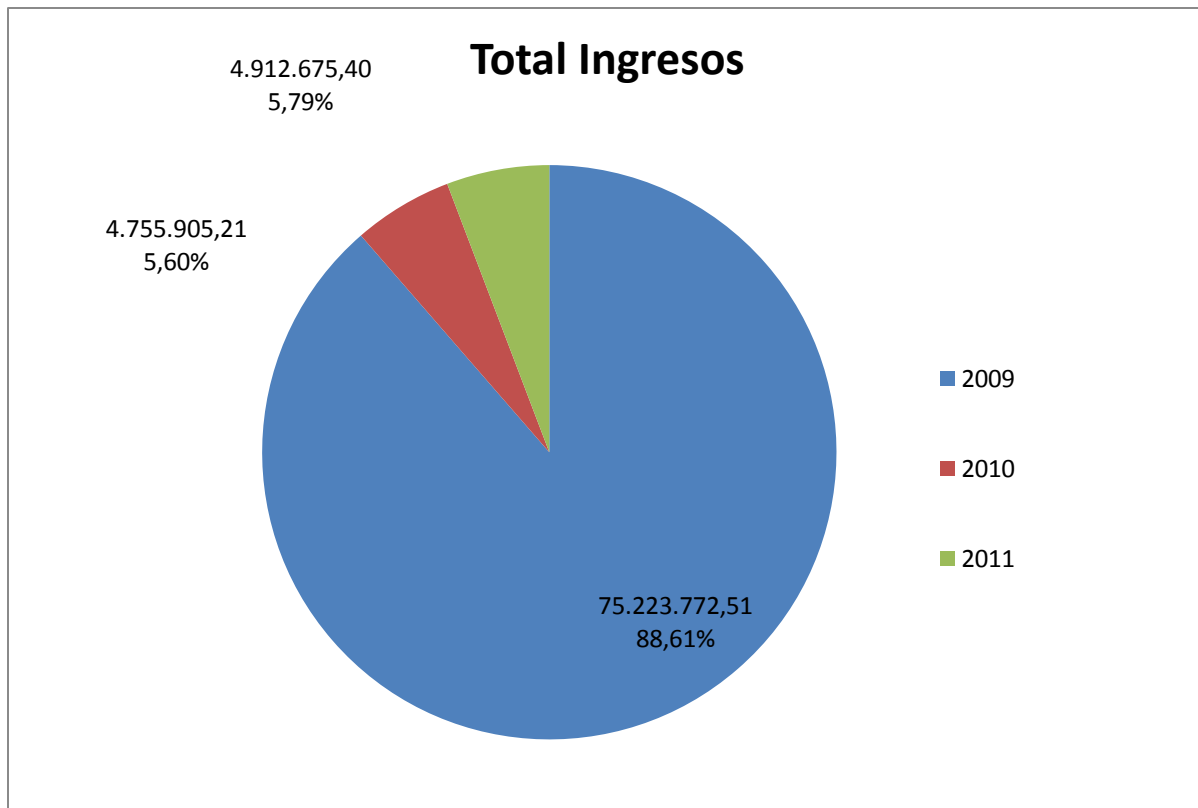
Elaborado por: Autor

Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

Tal como se observa en el gráfico, la actividad que más generó ingresos en el año 2011 según lo declarado por el contribuyente corresponde al código G514300 - Venta al por mayor de artículos de ferretería y material eléctrico, pequeñas herramientas en general, alambres y cables eléctricos, tuberías, cañerías, accesorios, grifos.

En resumen, los 30 casos analizados totalizan un monto de ingresos que asciende a la cantidad de USD 84.892.353,12 distribuidos según el año analizado de la siguiente manera:

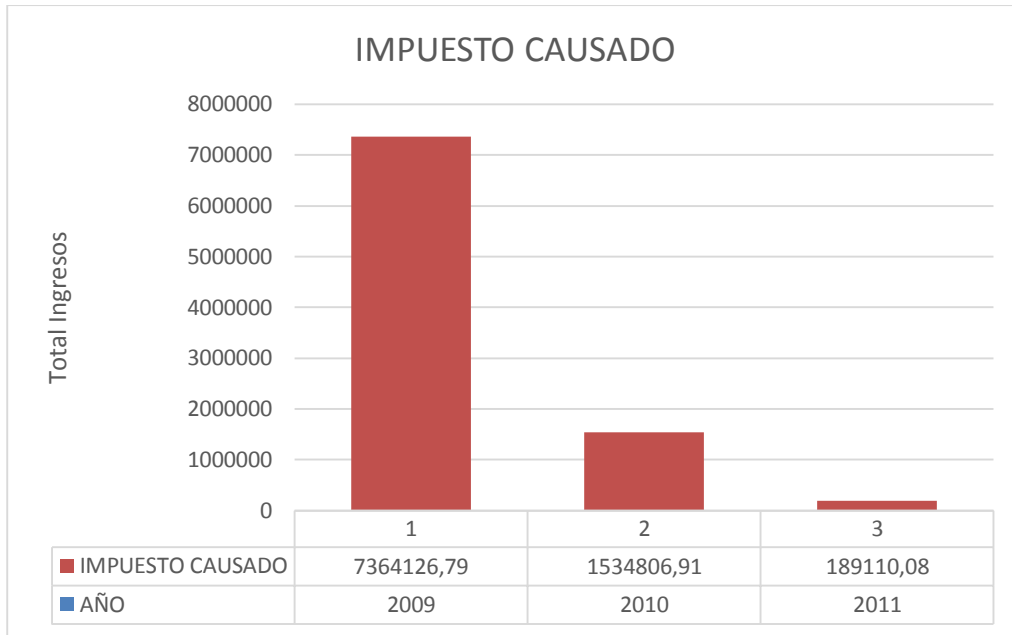
Figura 16: Total de ingresos por año 2009-2010- 2011



Elaborado por: Autor  
Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

Mientras que, en razón de los valores determinados por la Administración, se estableció un impuesto causado que se identifica como:

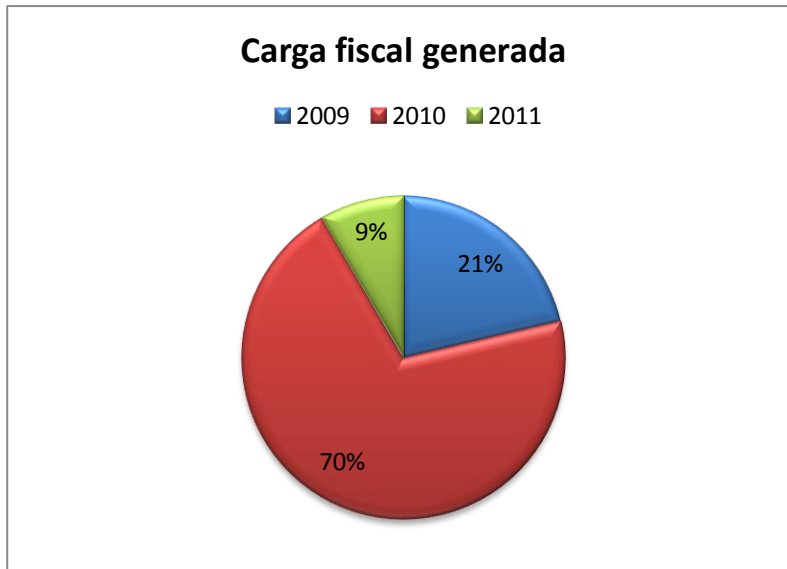
Figura 17: Impuesto causado 2009-2010- 2011



Elaborado por: Autor  
 Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

Determinándose entonces una carga fiscal como se muestra en la siguiente gráfica:

Figura 18: Carga Fiscal generada 2009-2010- 2011



Elaborado por: Autor  
 Fuente: Departamento de Auditoría Tributaria (2015)

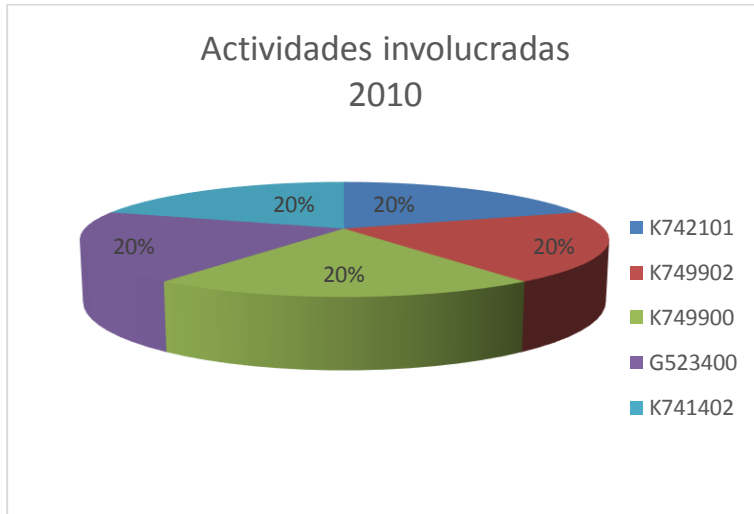
Los resultados permiten identificar que la carga fiscal generada anualmente, no se refiere necesariamente a los valores definidos como ingresos declarados sino más bien al valor proporcional del impuesto causado. Se refleja en los datos que a pesar de existir mayores ingresos declarados en el año 2009 o para efectos del presente análisis, más personas naturales analizadas en el año 2009 —23 personas naturales —, es realmente en el año 2010 —5 personas naturales — donde la carga fiscal se refleja como mayor productividad dentro del proceso fiscal del Gobierno.

Acogiéndose a dichos resultados se identificaron 5 actividades básicas que detonaron en estos resultados en el año 2010, con igual proporcionalidad de participación, tales como:

- Actividades técnicas o de ingeniería: ingeniería civil, ingeniería eléctrica y electrónica; ingeniería de minas; ingeniería química; mecánica; industrial; de sistemas.
- Actividades de diseño y exhibición: demostraciones, diseño de artículos de decoración interior, de calzado, de joyas, de modas, de muebles, de prendas de vestir, etc.
- Actividades de servicio e intermediación comercial: compra-venta de pequeñas o medianas empresas, prestación de servicios profesionales, promociones comerciales.
- Venta al por menor especializada de artículos de ferretería.
- Actividades de asesoramiento en relaciones públicas y comunicación.

Lo destacable de este análisis consiste en determinar que 3 de estas 5 actividades hacen referencia al sector de la construcción, sea para iniciar el diseño de la obra, la construcción o productos complementarios, mientras que las otras dos actividades representativas se circunscriben en el sector del asesoramiento y servicio profesional, como son las actividades de intermediación comercial y la de asesoramiento en relaciones públicas y comunicación.

Figura 19: Actividades involucradas 2010

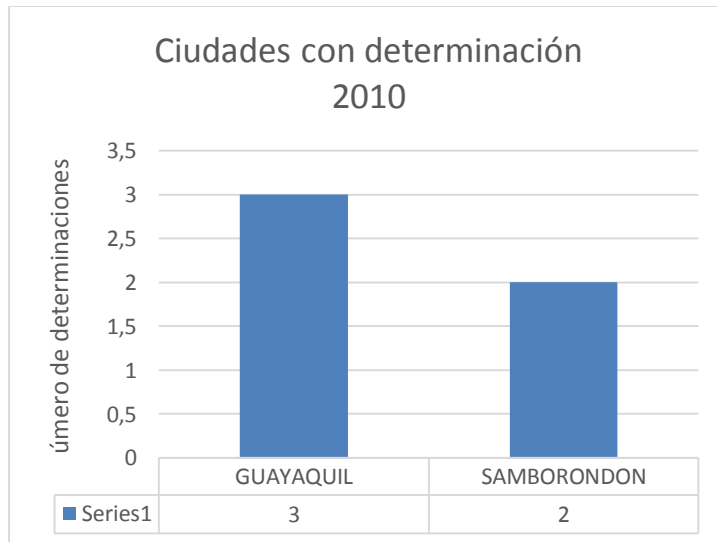


Elaborado por: Autor  
Fuente: Departamento de Auditoría, SRI (2015)

#### ANÁLISIS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CIUDAD

Actividades que se han reflejado básicamente en imposiciones entre las ciudades de Guayaquil y Samborondón.

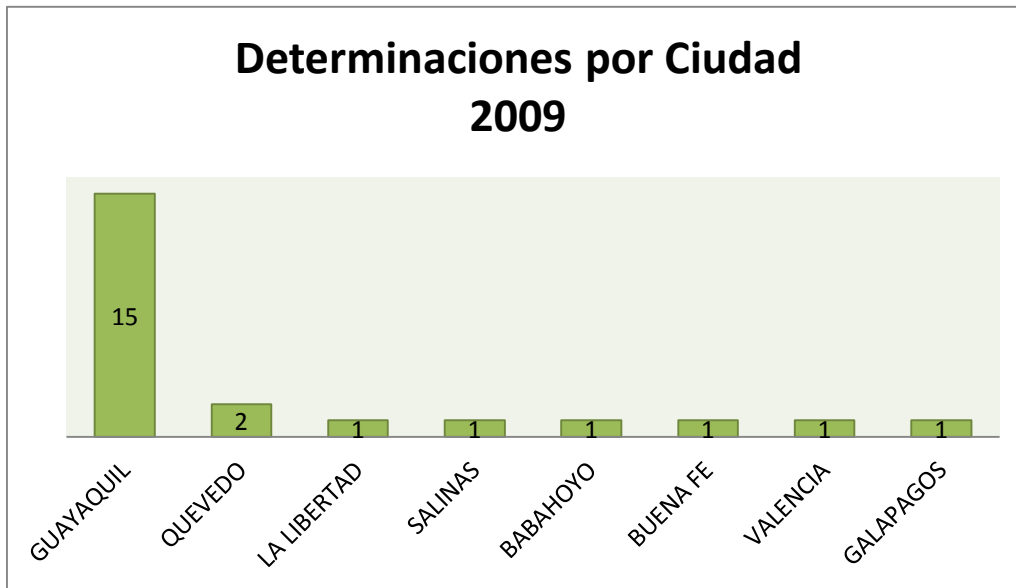
Figura 20: Ciudades que mayor determinación generan



Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

Esta situación viene ejecutándose desde el año 2009, con condiciones similares, en donde Guayaquil es nuevamente identificada como la ciudad con mayor aportaciones en este sentido, tomándose como acontecimiento especial que Samborondón no tiene participación alguna aún en este procedimiento de carga:

Figura 21: Determinaciones generadas por ciudad



Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

De igual forma que para el año 2010 se propone un análisis de las principales actividades que denotan actividad fiscal y se identifica como principal actividad, el código K741109, que se refiere a Actividades Jurídicas, solo en Guayaquil, y como segunda actividad relevante el código K742101 que se refiere a Otras Actividades De Ingeniería. La particularidad de estos resultados se puede observar en el cuadro siguiente:



Figura 22: Resultados de Impuesto y Carga Fiscal generada - 2009

| Año 2009    | INGRESOS         | IMPUESTO CAUSADO | CARGA FISCAL |
|-------------|------------------|------------------|--------------|
| GUAYAQUIL   | \$ 16.053.028,74 | \$ 3.406.348,67  | 21%          |
| QUEVEDO     | \$ 30.426.877,60 | \$ 1.366.470,96  | 4%           |
| LA LIBERTAD | \$ 7.279.692,94  | \$ 436.766,33    | 6%           |
| SALINAS     | \$ 5.428.098,56  | \$ 5.985,72      | 0%           |
| BABAHOYO    | \$ 250.187,36    | \$ 6.939,08      | 3%           |
| BUENA FE    | \$ 11.891.048,43 | \$ 1.882.138,40  | 16%          |
| VALENCIA    | \$ 909.144,46    | \$ 175.239,61    | 19%          |
| GALAPAGOS   | \$ 3.073.141,62  | \$ 84.238,02     | 3%           |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

Quevedo se presenta como la ciudad con mayor cantidad de ingresos declarados, sin embargo los impuestos causados son significativamente representados por Guayaquil, pero es realmente Valencia la ciudad que mayor carga fiscal genera, desde la proporcionalidad de los datos. Sin embargo de los datos reflejados, hay que enfatizar que las dos principales actividades que Quevedo declara y sobre las cuales se hacen presunciones directas son actividades destinadas al comercio por menor y al cultivo de frutas tropicales, actividades que en varias de las condiciones fiscales son exentas de impuestos o generan impuestos muy reducidos por la generalidad de su uso. Por su lado Valencia, ciudad más pequeña con ingresos declarados más limitados, refleja una carga fiscal proporcionalmente más elevada, ya que, la actividad que destaca es precisamente la actividad de ingeniería, especialmente ingeniería civil.

De lo anteriormente expresado, se puede entonces denotar que dentro de las actividades que mayor aporte generaron durante los años 2009, 2010, 2011 a la carga fiscal son las actividades destinadas a la industria de la Construcción.

Hasta aquí, el análisis realizado corresponde a la información obtenida en función de los valores consignados por los contribuyentes en su declaración de impuesto a la renta presentada para cada año específico, cabe mencionar que la administración tributaria, dentro de las

determinaciones realizadas a los mismos, establece otros valores por concepto de ingresos y/o gastos deducibles, los mismos que pueden no ir de la mano con lo mencionado, al respecto de las actividades que mayor aporte generaron en los años analizados. Sin embargo, para efectos del presente trabajo, a continuación un análisis individualizado del total de contribuyentes a revisar.

#### CARGA FISCAL DECLARADA

De las 30 personas naturales revisadas, si bien empezaron determinándose de forma directa, 4 de ellas concluyeron como determinaciones presuntivas y de las referidas cuatro, dos terminaron siendo determinaciones presuntivas sobre los ingresos. Los resultados, al respecto de la carga fiscal obtenida en los dos casos mencionados sobre los ingresos declarados, se muestran a continuación:

**TABLA 6. INGRESOS DECLARADOS EN DETERMINACIONES PRESUNTIVAS REALIZADAS**

| Código de Actividad | Ingresos Declarados | Costos y Gastos declarados | IRC declarado | Carga Fiscal |
|---------------------|---------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| G513919 (*)         | 739.052,67          | 742.331,95                 | 0,00          | 0,00%        |
| I602302 (**)        | 8.700,26            | 4.210,46                   | 0,00          | 0,00%        |

*Nota:* G513919: VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR y I602302: TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

Los resultados, al respecto de la carga fiscal obtenida en los dos casos mencionados sobre los ingresos que fueron determinados por la administración tributaria, se muestran a continuación:

**TABLA 7. INGRESOS DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EN PRESUNTIVAS REALIZADAS**

| Código de Actividad | Ingresos Verificados | Coefficiente según ingresos | BI           | IRC        | Carga Fiscal |
|---------------------|----------------------|-----------------------------|--------------|------------|--------------|
| G513919             | 2.835.518,55         | 0,3404                      | 965.210,51   | 324.354,28 | 11,44%       |
| I602302             | 3.270.733,99         | 0,4664                      | 1.525.470,33 | 520.445,22 | 15,91%       |

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

Como se observa en el cuadro precedente, debido al nivel alto de omisión de ingresos del contribuyente verificado según información de la base de datos de la administración tributaria y de terceros, es automático el aumento de la carga fiscal por cuanto el coeficiente de estimación se aplicó directamente sobre los ingresos, en estos dos casos determinados por la administración tributaria.

Una vez verificado el caso de las determinación presuntivas realizadas, y descartados los casos que no se incluyen en este análisis al ser aplicados los coeficientes al total de costos y gastos, para continuar se redujo la base a 26 personas determinadas de forma directa. Dado que la carga fiscal se mide en función de los ingresos, y en virtud de los valores consignados en las declaraciones de los contribuyentes analizados, se obtuvo que de los 26 casos determinados de forma directa, dos no consignaron valores por concepto de ingresos, por lo que fueron descartados para el presente análisis.

Cabe mencionar, que una vez finalizados los casos que fueron determinados de forma presuntiva, se validó la información al respecto de las acciones realizadas por los contribuyentes en virtud de los valores pagar, y se obtuvo que ninguno de los contribuyentes que fueron determinados presuntivamente, realizaron alguna impugnación que desvirtúe los valores determinados por la administración tributaria.

De la información que fue recabada, a continuación se muestra el detalle del cálculo de la carga fiscal según los datos consignados por los 24 contribuyentes que consignaron valores en sus declaraciones presentadas:

**TABLA 8. CARGA FISCAL SEGÚN DATOS CONSIGNADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EN SUS DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA**

| No.                   | Código de Actividad | Ingresos Declarados  | IRC declarado     | Carga Fiscal declarada |
|-----------------------|---------------------|----------------------|-------------------|------------------------|
|                       |                     | A                    | B                 | C = B/A                |
| 1                     | K742101             | 976.059,40           | 0,00              | 0,00%                  |
| 2                     | K742101             | 909.144,46           | 7.978,55          | 0,88%                  |
| 3                     | A011301             | 24.132.322,74        | 981,56            | 0,00%                  |
| 4                     | G521100             | 6.294.554,86         | 51.653,63         | 0,82%                  |
| 5                     | K741109             | 50.367,83            | 1.073,97          | 2,13%                  |
| 6                     | G513922             | 493.035,30           | 8.376,97          | 1,70%                  |
| 7                     | K742101             | 30.652,01            | 1.430,17          | 4,67%                  |
| 8                     | G514300             | 3.020.341,62         | 39.183,91         | 1,30%                  |
| 9                     | F455000             | 59.820,95            | 1.856,89          | 3,10%                  |
| 10                    | G513923             | 3.689.723,51         | 39.045,26         | 1,06%                  |
| 11                    | K741109             | 74.100,92            | 3.828,57          | 5,17%                  |
| 12                    | F452000             | 7.657.941,19         | 132.536,13        | 1,73%                  |
| 13                    | K741409             | 250.187,36           | 69,97             | 0,03%                  |
| 14                    | K742101             | 7.279.692,94         | 46.895,05         | 0,64%                  |
| 15                    | K741109             | 41.066,06            | 0,00              | 0,00%                  |
| 16                    | O924900             | 25.071,17            | 9,39              | 0,04%                  |
| 17                    | G513919             | 5.428.098,56         | 5.708,10          | 0,11%                  |
| 18                    | A011301             | 11.856.401,23        | 48.157,42         | 0,41%                  |
| <b>Total año 2009</b> |                     | <b>72.268.582,11</b> | <b>388.785,54</b> | <b>23,78%</b>          |
| 19                    | K742101             | 952.723,97           | 22.962,13         | 2,41%                  |
| 20                    | K749902             | 751.831,80           | 35.825,90         | 4,77%                  |
| 21                    | K749900             | 2.960.047,43         | 993,81            | 0,03%                  |
| 22                    | K741402             | 89.134,57            | 9.911,66          | 11,12%                 |
| <b>Total año 2010</b> |                     | <b>4.753.737,77</b>  | <b>69.693,50</b>  | <b>18,33%</b>          |
| 23                    | G512110             | 1.784.289,86         | 17.114,19         | 0,96%                  |
| 24                    | G514300             | 3.128.385,54         | 75.827,78         | 2,42%                  |
| <b>Total año 2011</b> |                     | <b>4.912.675,40</b>  | <b>92.941,97</b>  | <b>3,38%</b>           |

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

#### CARGA FISCAL CALCULADA

Los coeficientes de estimación presuntiva se publican cada año y se aplican según la información recopilada por la administración tributaria, para los ingresos, para el total de costos y gastos o para el total de activos, dentro del presente análisis, se aplicarán sobre los ingresos puesto que tomando los mismos, calculamos la carga fiscal. A continuación, el cálculo de la base imponible y carga fiscal, con la aplicación de los coeficientes de estimación presuntiva sobre los ingresos:

**TABLA 9. CARGA FISCAL CON APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA POR AÑO**

| No.                   | Código de Actividad | Ingresos             | Coeficiente de ingresos | BI                   | IRC calculado       | Carga Fiscal calculada |
|-----------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|---------------------|------------------------|
|                       |                     | Declarados<br>A      |                         | C = A*B              | (*)<br>D            |                        |
| 1                     | K742101             | 976.059,40           | 0,4099                  | 400.086,75           | 126.560,96          | 12,97%                 |
| 2                     | K742101             | 909.144,46           | 0,4099                  | 372.658,31           | 116.961,01          | 12,86%                 |
| 3                     | A011301             | 24.132.322,74        | 0,3492                  | 8.427.007,10         | 2.935.983,09        | 12,17%                 |
| 4                     | G521100             | 6.294.554,86         | 0,3855                  | 2.426.550,90         | 835.823,41          | 13,28%                 |
| 5                     | K741109             | 50.367,83            | 0,4184                  | 21.073,90            | 1.423,19            | 2,83%                  |
| 6                     | G513922             | 493.035,30           | 0,3404                  | 167.829,22           | 45.270,83           | 9,18%                  |
| 7                     | K742101             | 30.652,01            | 0,4099                  | 12.564,26            | 282,43              | 0,92%                  |
| 8                     | G514300             | 3.020.341,62         | 0,3491                  | 1.054.401,26         | 355.571,04          | 11,77%                 |
| 9                     | F455000             | 59.820,95            | 0,4340                  | 25.962,29            | 2.156,44            | 3,60%                  |
| 10                    | G513923             | 3.689.723,51         | 0,3404                  | 1.255.981,88         | 426.124,26          | 11,55%                 |
| 11                    | K741109             | 74.100,92            | 0,4184                  | 31.003,82            | 2.912,67            | 3,93%                  |
| 12                    | F452000             | 7.657.941,19         | 0,1500                  | 1.148.691,18         | 388.572,51          | 5,07%                  |
| 13                    | K741409             | 250.187,36           | 0,4808                  | 120.290,08           | 28.632,13           | 11,44%                 |
| 14                    | K742101             | 7.279.692,94         | 0,4099                  | 2.983.946,14         | 1.030.911,75        | 14,16%                 |
| 15                    | K741109             | 41.066,06            | 0,4184                  | 17.182,04            | 839,41              | 2,04%                  |
| 16                    | O924900             | 25.071,17            | 0,2464                  | 6.177,54             | 0,00                | 0,00%                  |
| 17                    | G513919             | 5.428.098,56         | 0,3404                  | 1.847.724,75         | 633.234,26          | 11,67%                 |
| 18                    | A011301             | 11.856.401,23        | 0,3492                  | 4.140.255,31         | 1.435.619,96        | 12,11%                 |
| <b>Total año 2009</b> |                     | <b>72.268.582,11</b> |                         | <b>24.459.386,73</b> | <b>8.366.879,34</b> | <b>151,56%</b>         |
| 19                    | K742101             | 952.723,97           | 0,5780                  | 550.674,45           | 178.725,56          | 18,76%                 |
| 20                    | K749902             | 751.831,80           | 0,5730                  | 430.799,62           | 136.769,37          | 18,19%                 |
| 21                    | K749900             | 2.960.047,43         | 0,5730                  | 1.696.107,18         | 579.627,01          | 19,58%                 |
| 22                    | K741402             | 89.134,57            | 0,6780                  | 60.433,24            | 9.043,31            | 10,15%                 |
| <b>Total año 2010</b> |                     | <b>4.753.737,77</b>  |                         | <b>2.738.014,49</b>  | <b>904.165,25</b>   | <b>66,68%</b>          |
| 23                    | G512110             | 1.784.289,86         | 0,4215                  | 752.078,18           | 248.741,86          | 13,94%                 |
| 24                    | G514300             | 3.128.385,54         | 0,4054                  | 1.268.247,50         | 429.401,12          | 13,73%                 |
| <b>Total año 2011</b> |                     | <b>4.912.675,40</b>  |                         | <b>2.020.325,67</b>  | <b>678.142,99</b>   | <b>27,67%</b>          |

Nota: El impuesto a la renta causado (IRC) fue calculado de acuerdo a las tablas de impuesto a la renta publicadas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

#### VARIACIÓN DE LA CARGA FISCAL

Finalmente, se verificó la variación de las cargas fiscales calculadas para obtener los resultados del análisis:

**TABLA 10. VARIACIÓN ENTRE CARGA FISCAL DECLARADA Y CARGA FISCAL CALCULADA**

| No.                   | RUC           | Código de Actividad | Carga Fiscal declarada | Carga Fiscal calculada | Variación de Carga Fiscal |
|-----------------------|---------------|---------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|
|                       |               |                     | A                      | B                      | C = B - A                 |
| 1                     | 0902879394001 | K742101             | 0,00%                  | 12,97%                 | 12,97%                    |
| 2                     | 1308128402001 | K742101             | 0,88%                  | 12,86%                 | 11,99%                    |
| 3                     | 0901978312001 | A011301             | 0,00%                  | 12,17%                 | 12,16%                    |
| 4                     | 0904756368001 | G521100             | 0,82%                  | 13,28%                 | 12,46%                    |
| 5                     | 0900021080001 | K741109             | 2,13%                  | 2,83%                  | 0,69%                     |
| 6                     | 1304124439001 | G513922             | 1,70%                  | 9,18%                  | 7,48%                     |
| 7                     | 0907810675001 | K742101             | 4,67%                  | 0,92%                  | -3,74%                    |
| 8                     | 2000001269001 | G514300             | 1,30%                  | 11,77%                 | 10,48%                    |
| 9                     | 0905106837001 | F455000             | 3,10%                  | 3,60%                  | 0,50%                     |
| 10                    | 0902897289001 | G513923             | 1,06%                  | 11,55%                 | 10,49%                    |
| 11                    | 0900643644001 | K741109             | 5,17%                  | 3,93%                  | -1,24%                    |
| 12                    | 1100604543001 | F452000             | 1,73%                  | 5,07%                  | 3,34%                     |
| 13                    | 1201725387001 | K741409             | 0,03%                  | 11,44%                 | 11,42%                    |
| 14                    | 0902183557001 | K742101             | 0,64%                  | 14,16%                 | 13,52%                    |
| 15                    | 0903181766001 | K741109             | 0,00%                  | 2,04%                  | 2,04%                     |
| 16                    | 0906219514001 | O924900             | 0,04%                  | 0,00%                  | -0,04%                    |
| 17                    | 0913984324001 | G513919             | 0,11%                  | 11,67%                 | 11,56%                    |
| 18                    | 1305672857001 | A011301             | 0,41%                  | 12,11%                 | 11,70%                    |
| <b>Total año 2009</b> |               |                     | <b>23,78%</b>          | <b>151,56%</b>         | <b>127,78%</b>            |
| 19                    | 0902879394001 | K742101             | 2,41%                  | 18,76%                 | 16,35%                    |
| 20                    | 0908835697001 | K749902             | 4,77%                  | 18,19%                 | 13,43%                    |
| 21                    | 0911234441001 | K749900             | 0,03%                  | 19,58%                 | 19,55%                    |
| 22                    | 1304016197001 | K741402             | 11,12%                 | 10,15%                 | -0,97%                    |
| <b>Total año 2010</b> |               |                     | <b>18,33%</b>          | <b>66,68%</b>          | <b>48,35%</b>             |
| 23                    | 0910007830001 | G512110             | 0,96%                  | 13,94%                 | 12,98%                    |
| 24                    | 2000001269001 | G514300             | 2,42%                  | 13,73%                 | 11,30%                    |
| <b>Total año 2011</b> |               |                     | <b>3,38%</b>           | <b>27,67%</b>          | <b>24,28%</b>             |

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

Con la información arriba descrita y tomando en consideración que los ingresos son los consignados por cada uno de ellos en sus declaraciones, por ende, son ingresos ya percibidos en cada año, se procedió a obtener el valor promedio por año, cabe mencionar que se llegó a la misma conclusión al respecto del aumento de la carga fiscal, a pesar de los datos utilizados para la obtención de la misma, es decir los datos aberrantes que pudieran invalidar la muestra.

En el caso del año 2009, el dato aberrante corresponde a los ingresos de USD 24.132.322,74 y para el caso del 2010 los ingresos que ascienden al valor de USD 2.960.047,43. En el año 2011, no se consideraron datos aberrantes.

Dados los  $n$  números  $\{a_1, a_2, \dots, a_n\}$ , esto es, los ingresos por año de cada caso determinado, la media aritmética se define como:

$$\bar{x} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n a_i = \frac{a_1 + a_2 + \dots + a_n}{n}$$

A continuación el cálculo de la media de los ingresos:

Año 2009 = [ {976.059,40, 909.144,46, 24.132.322,74, 6.294.554,86, 50.367,83, 493.035,30, 30.652,01, 3.020.341,62, 59.820,95, 3.689.723,51, 74.100,92, 7.657.941,19, 250.187,36, 7.279.692,94, 41.066,06, 25.071,17, 5.428.098,56, 11.856.401,23 } / 18 ] = 4.014.921,23

Una vez obtenida la media de los ingresos del año 2009, a continuación se muestra la variación de la carga fiscal obtenida:

**TABLA 11. VARIACIÓN DE LA CARGA FISCAL – AÑO 2009**

| <b>Ingresos Declarados</b> | <b>IRC declarado</b> | <b>Carga Fiscal declarada</b> | <b>Coefficiente de ingresos</b> | <b>BI</b>        | <b>IRC calculado</b> | <b>Carga Fiscal calculada</b> | <b>Variación de Carga Fiscal</b> |
|----------------------------|----------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| <b>A</b>                   | <b>B</b>             | <b>C = B / A</b>              | <b>D</b>                        | <b>E = A * D</b> | <b>F</b>             | <b>G = F / A</b>              | <b>H = G - C</b>                 |
| 4.014.921,23               | 21.599,20            | 1,32%                         | 0,3700                          | 1.358.854,82     | 464.826,63           | 8,42%                         | 7,10%                            |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

De igual manera, una vez obtenida la media de los ingresos del año 2010, se muestra a continuación la variación de la carga fiscal obtenida:

**TABLA 12. VARIACIÓN DE LA CARGA FISCAL – AÑO 2010**

| Ingresos Declarados | IRC declarado | Carga Fiscal declarada | Coefficiente de ingresos | BI         | IRC calculado | Carga Fiscal calculada | Variación de Carga Fiscal |
|---------------------|---------------|------------------------|--------------------------|------------|---------------|------------------------|---------------------------|
| A                   | B             | C = B / A              | D                        | E = A * D  | F             | G = F / A              | H = G - C                 |
| 1.188.434,44        | 17.423,38     | 4,58%                  | 0,6005                   | 684.503,62 | 226.041,31    | 16,67%                 | 12,09%                    |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

Para finalizar, una vez obtenida la media de los ingresos del año 2011, se muestra a continuación la variación de la carga fiscal obtenida:

**TABLA 13. VARIACIÓN DE LA CARGA FISCAL – AÑO 2011**

| Ingresos Declarados | IRC declarado | Carga Fiscal declarada | Coefficiente de ingresos | BI           | IRC calculado | Carga Fiscal calculada | Variación de Carga Fiscal |
|---------------------|---------------|------------------------|--------------------------|--------------|---------------|------------------------|---------------------------|
| A                   | B             | C = B / A              | D                        | E = A * D    | F             | G = F / A              | H = G - C                 |
| 2.456.337,70        | 46.470,99     | 1,69%                  | 0,4135                   | 1.010.162,84 | 339.071,49    | 13,83%                 | 12,14%                    |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

En virtud de lo anterior, se observa para cada año, el aumento de la carga fiscal. Es importante mencionar, que se ha realizado un supuesto aplicando el coeficiente de estimación presuntiva de cada caso en particular sobre los ingresos declarados por los contribuyentes, lo que lleva a decir que la carga fiscal podría aún haber aumentado, dado que en su mayoría a los casos analizados se les atribuyó como riesgo más relevante para la administración tributaria, una posible omisión de ingresos.

En el año 2014, la directora del SRI declaró en una de las entrevistas realizadas por el diario El Telégrafo que en 2010 solo se presentaron incentivos y beneficios para los empresarios, mientras que para los años 2011 y 2012 sí hubo cambios tributarios como por ejemplo la incorporación de la Ley de Fomento Ambiental, y, en el 2013 y 2014, las recaudaciones se originaron bajo el esquema de eficiencia, gestión y honestidad. Esto puede reflejarse levemente en lo expuesto en el



presente estudio, ya que, como se puede observar la mayor carga fiscal generada se dio en el año 2010. Lo que refleja que en términos generales de ingresos y cargas fiscales el actual estudio es coherente con los resultados presentados por la Institución.

Así también, es importante destacar, que los coeficientes de estimación presuntiva tuvieron el mismo comportamiento que los resultados obtenidos hasta el momento, dado que su variación fue en aumento del 2009 al 2010 y posteriormente disminuyó para el 2011, por lo que eso ratifica el aumento de la carga fiscal que se puede observar en el año 2010. Para mayor comprensión de los mismos, en el apéndice dos se muestran los coeficientes de estimación presuntiva por las actividades determinadas, que fueron publicados mediante resoluciones para los correspondientes años 2009, 2010 y 2011. Y, que si bien el presente análisis al referirse a la carga fiscal, aplica los coeficientes para el total de ingresos, se visualizarán los coeficientes que se establecieron para el total de costos y gastos y para el total de activos.

#### COMPORTAMIENTO DEL CONTRIBUYENTE FINALIZADA LA DETERMINACIÓN

Posterior al resultado obtenido al respecto de la variación de la carga fiscal, es importante dentro del presente análisis, validar la información según el comportamiento de los contribuyentes una vez finalizada la determinación, dado que las facultades de la administración tributaria no se centran únicamente en la determinación de la obligación como tal sino que va de la mano con la facultad de recaudación, la misma que el Código Tributario en su artículo 71 señala como: «La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.»

Como se señaló, durante el período 2011-2012, se determinaron 30 personas naturales en la Zona 8, así también se conoció que 26 de las referidas determinaciones fueron finalizadas de

igual forma que se iniciaron, esto es, de forma directa. No obstante, cuatro de las mismas se finalizaron de forma presuntiva. A continuación se muestran los valores que la administración tributaria calculó a pagar dentro de los cuatro casos determinados presuntivamente:

**TABLA 14. VALORES A COBRAR EN DETERMINACIONES PRESUNTIVAS REALIZADAS 2011-2012**

| RUC           | IMPUESTO A PAGAR    | RECARGO IMPUESTO | MULTA A PAGAR | RECARGO MULTA | INTERES A PAGAR | DEUDA GENERADA      |
|---------------|---------------------|------------------|---------------|---------------|-----------------|---------------------|
| 0909652125001 | 281.571,83          | 56.314,37        | 42.389,64     | 8.477,93      | 0,00            | 388.753,77          |
| 0904016979001 | 488.255,50          | 97.651,10        | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 585.906,60          |
| 0900466806001 | 330.552,43          | 66.110,49        | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 396.662,92          |
| 1303983603001 | 855.959,66          | 171.191,93       | 26.052,53     | 5.210,51      | 37.112,13       | 1.095.526,76        |
| <b>Total</b>  | <b>1.956.339,42</b> |                  |               |               |                 | <b>2.466.850,05</b> |

Elaborado por: Autor

Fuente: SRI (2015)

Como se observa en la tabla 14, la administración tributaria determinó un valor de casi dos millones de dólares a recaudar. No obstante, de la información que se pudo recabar, se obtuvo que ninguno de los cuatro casos señalados, presentaron alguna acción posterior a la determinación, es decir que ninguno presentó ante la administración tributaria una impugnación al respecto de dichos valores, por lo que en la actualidad, la deuda generada de cada uno de ellos, se encuentra en firme. El código tributario señala en su artículo 83, los denominados actos firmes para la administración tributaria: «Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala».

De igual manera, a continuación se muestran los valores que la administración tributaria calculó a pagar dentro de los casos restantes, es decir, los 26 casos determinados de forma directa:

**TABLA 15. VALORES A COBRAR EN DETERMINACIONES DIRECTAS REALIZADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009**

| No.                              | RUC           | IMPUESTO A PAGAR    | RECARGO IMPUESTO | MULTA A PAGAR | RECARGO MULTA | INTERES A PAGAR | DEUDA GENERADA      |
|----------------------------------|---------------|---------------------|------------------|---------------|---------------|-----------------|---------------------|
| 1                                | 0902879394001 | 119.665,05          | 23.933,01        | 4.037,55      | 807,51        | 966,00          | 149.409,12          |
| 2                                | 0912015328001 | 19.765,20           | 3.953,04         | 27.958,60     | 5.591,72      | 0,00            | 57.268,56           |
| 3                                | 1308128402001 | 166.277,13          | 33.255,43        | 128,96        | 0,00          | 0,00            | 199.661,52          |
| 4                                | 0901978312001 | 635.304,99          | 127.061,00       | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 762.365,99          |
| 5                                | 0904756368001 | 174.930,39          | 34.986,08        | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 209.916,47          |
| 6                                | 0900021080001 | 0,00                | 0,00             | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 0,00                |
| 7                                | 1304124439001 | 62.249,18           | 12.449,84        | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 74.699,02           |
| 8                                | 0907810675001 | 76.368,00           | 15.273,60        | 0,00          | 0,00          | 2.043,12        | 93.684,72           |
| 9                                | 2000001269001 | 45.183,75           | 9.036,75         | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 54.220,50           |
| 10                               | 0905106837001 | 4.050,41            | 810,08           | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 4.860,49            |
| 11                               | 0902897289001 | 844.918,94          | 168.983,79       | 26.367,47     | 5.159,22      | 5.675,72        | 1.051.105,14        |
| 12                               | 0900643644001 | 3.385,00            | 677,00           | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 4.062,00            |
| 13                               | 1100604543001 | 787.045,54          | 157.409,11       | 27.525,00     | 5.505,00      | 6.961,50        | 984.446,15          |
| 14                               | 1201725387001 | 0,00                | 0,00             | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 0,00                |
| 15                               | 0902183557001 | 367.387,63          | 73.477,53        | 13.102,99     | 2.620,60      | 70.528,54       | 527.117,29          |
| 16                               | 0903181766001 | 0,00                | 0,00             | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 0,00                |
| 17                               | 0906219514001 | 61.287,98           | 12.257,60        | 6.041,52      | 1.208,30      | 2.809,52        | 83.604,92           |
| 18                               | 0913984324001 | 0,00                | 0,00             | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 0,00                |
| 19                               | 1706143581001 | 18.329,89           | 3.665,98         | 1.341,76      | 268,35        | 0,00            | 23.605,98           |
| 20                               | 1305672857001 | 1.846.505,58        | 369.301,12       | 0,00          | 0,00          | 407.302,20      | 2.623.108,90        |
| <b>Total a recaudar año 2009</b> |               | <b>5.232.654,66</b> |                  |               |               |                 | <b>6.903.136,77</b> |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

**TABLA 16. VALORES A COBRAR EN DETERMINACIONES DIRECTAS REALIZADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010 Y 2011**

| No.                              | RUC           | IMPUESTO A PAGAR  | RECARGO IMPUESTO | MULTA A PAGAR | RECARGO MULTA | INTERES A PAGAR | DEUDA GENERADA    |
|----------------------------------|---------------|-------------------|------------------|---------------|---------------|-----------------|-------------------|
| 21                               | 0902879394001 | 338.499,04        | 67.699,81        | 0,00          | 0,00          | 4.377,56        | 410.576,41        |
| 22                               | 0908835697001 | 249.116,66        | 49.823,33        | 40.006,62     | 8.001,32      | 49.948,39       | 396.896,32        |
| 23                               | 0911234441001 | 18.169,45         | 3.633,89         | 0,00          | 0,00          | 893,66          | 22.697,00         |
| 24                               | 1304016197001 | 5.516,37          | 1.103,27         | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 6.619,64          |
| <b>Total a recaudar año 2010</b> |               | <b>611.301,52</b> |                  |               |               |                 | <b>836.789,37</b> |
| 25                               | 0910007830001 | 69.525,05         | 13.905,01        | 0,00          | 0,00          | 0,00            | 83.430,06         |
| 26                               | 2000001269001 | 7.223,67          | 1.444,73         | 14.032,68     | 0,00          | 0,00            | 22.701,08         |
| <b>Total a recaudar año 2011</b> |               | <b>76.748,72</b>  |                  |               |               |                 | <b>106.131,14</b> |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

De las 26 determinaciones que fueron directas, el 65,38% fueron impugnadas ante la administración tributaria dejando sin impugnar un 34,62%. Al contrario, se verificó que fueron

pagadas o bien parcialmente o en su totalidad un 34,62% y el 65,38% no registran valores pagados ante la administración tributaria. A continuación un resumen:

**TABLA 17. DETERMINACIONES IMPUGNADAS Y PAGADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL 2009**

| No.                             | RUC           | Impugnada SI/NO | Pagó SI/NO | Valor pagado      |
|---------------------------------|---------------|-----------------|------------|-------------------|
| 1                               | 0902879394001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 2                               | 0912015328001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 3                               | 1308128402001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 4                               | 0901978312001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 5                               | 0904756368001 | SI              | SI         | 187.666,78        |
| 6                               | 0900021080001 | NO              | NO         | 0,00              |
| 7                               | 1304124439001 | SI              | SI         | 62.248,18         |
| 8                               | 0907810675001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 9                               | 2000001269001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 10                              | 0905106837001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 11                              | 0902897289001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 12                              | 0900643644001 | NO              | SI         | 4.914,04          |
| 13                              | 1100604543001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 14                              | 1201725387001 | NO              | NO         | 0,00              |
| 15                              | 0902183557001 | SI              | SI         | 303.395,26        |
| 16                              | 0903181766001 | NO              | NO         | 0,00              |
| 17                              | 0906219514001 | SI              | SI         | 61.287,98         |
| 18                              | 0913984324001 | NO              | NO         | 0,00              |
| 19                              | 1706143581001 | SI              | NO         | 0,00              |
| 20                              | 1305672857001 | SI              | NO         | 0,00              |
| <b>Total recaudado año 2009</b> |               |                 |            | <b>619.512,24</b> |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

**TABLA 18. DETERMINACIONES IMPUGNADAS Y PAGADAS 2011-2012 CORRESPONDIENTES AL 2010 Y AL 2011**

| No.                              | RUC           | Impugnada SI/NO | Pagó algún valor | Valor pagado      |
|----------------------------------|---------------|-----------------|------------------|-------------------|
| 21                               | 0902879394001 | NO              | NO               | 0,00              |
| 22                               | 0908835697001 | SI              | SI               | 290.051,61        |
| 23                               | 0911234441001 | NO              | SI               | 27.440,21         |
| 24                               | 1304016197001 | NO              | SI               | 6.326,59          |
| <b>Total a recaudar año 2010</b> |               |                 |                  | <b>323.818,41</b> |
| 25                               | 0910007830001 | NO              | SI               | 79.330,70         |
| 26                               | 2000001269001 | SI              | NO               | 0,00              |
| <b>Total a recaudar año 2011</b> |               |                 |                  | <b>79.330,70</b>  |

Elaborado por: Autor  
Fuente: SRI (2015)

Como se observa, los contribuyentes que de una u otra forma responden a las acciones realizadas por la administración tributaria, se encuentran dentro de los que fueron determinados de forma directa, así también los contribuyentes que deciden realizar algún pago a la administración tributaria.

Dado que la determinación como tal, tiene una duración de 1 año para ser realizada una vez notificada su orden de determinación y los procedimientos que se aplican tanto en la determinación directa como en la presuntiva se basan en la recopilación de información que permita a la administración tributaria obtener una base imponible más o menos cierta, se puede inferir que constituye un mayor desgaste la realización de una determinación presuntiva, puesto que hay que agotar la mayor cantidad de recursos para obtener información y poder determinar un presunto impuesto a pagar, seguido de unos contribuyentes que hacen caso omiso a las acciones realizadas y no reclaman ante la administración tributaria por lo que en efecto, no se consigue una recaudación que soporte de cierta manera, las acciones que la administración realizó durante el año que duró la determinación. Al contrario, las determinaciones directas, han demostrado a la administración tributaria obtener mejores resultados.

## CAPITULO 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- El reporte de ingresos por relaciones fiscales en el País indiscutiblemente presentan un gran aporte en el desarrollo de las decisiones y propuestas de desarrollo en la Economía Fiscal.
- Las determinaciones fiscales pueden ser directas o presuntivas según las condiciones de la misma, es decir, si se han podido identificar y determinar de forma directa, o, si se presume de su existencia por las condiciones entre los valores de ingresos y de declaraciones realizadas.
- El análisis realizado se desarrolló enmarcado en los resultados obtenidos de los años 2009, 2010, 2011, ya que, los reportes presentados y las bases de datos propuestas presentan datos ya verificados y validados internamente.
- Del análisis realizado, se puede identificar entonces que las actividades que mayor aporte fiscal otorgaron al País, fueron las destinadas a la industria de la construcción, siendo más representativos los valores identificados para la Región Costa, especialmente en la ciudad de Guayaquil, seguido por las ciudades de Valencia y Buena Fé, en la provincia de Los Ríos.
- De los datos revisados, el valor más alto de carga fiscal se reflejó en el año 2010, respecto a los años 2009 y 2011. Esto particularmente puede estimarse como resultado de una serie de cambios y propuestas fiscales que se otorgaron en dicho año por parte del Gobierno Central.
- Acogiéndose a los resultados obtenidos se identificaron 5 actividades básicas que detonaron en estos resultados en el año 2010, con igual proporcionalidad de participación, tales como:
  - Actividades técnicas o de ingeniería.
  - Actividades de diseño y exhibición.

- Actividades de servicio e intermediación comercial:
- Venta al por menor especializada de artículos de ferretería.
- Actividades de asesoramiento en relaciones públicas y comunicación.
- Por el contrario en el año 2009, la actividad detonante fue cultivo de frutas tropicales de manera muy significativa, los ingresos generados fueron elevados y el impuesto pagado no fue suficiente en relación a lo presentado; y, los valores establecidos de carga fiscal no lograron superar los valores reportados en el año 2010, debido a las representativas condiciones y diferencias de cálculo a nivel del contribuyente, que en muchas ocasiones contrastan a las calculadas por la Institución.
- Entre el año 2010 y el año 2011 se denota el desarrollo de una actividad con mayor fuerza orientada a servicios profesionales, en donde se puede identificar a la consultoría como un ente significativo dentro del aporte de carga fiscal a nivel País, sin embargo, se identifica que también existe un representativo nivel de variación de la carga fiscal efectivamente pagada y la carga fiscal calculada por la Institución, que es la que conlleva a generar las determinaciones expuestas.
- Como se observó en el presente análisis, los coeficientes de estimación presuntiva, en su mayoría superaban el 40% para el año 2009, esto es 16 de 18 casos, por lo que se obtuvo una media de 0,3480 sin considerar los datos aberrantes y de 0,3700 considerándolos.
- Para el año 2010, el coeficiente de estimación presuntiva superó el 50%, por lo que la media de estableció en 0,6005, generando un importante incremento en los cálculos de determinaciones presuntivas por parte de la Institución

- En el año 2011, el coeficiente de estimación presuntiva superó al igual que en el 2009 el 40%, lo que arrojó como resultado una media de 0,4135, esto se refleja en el cálculo de la carga fiscal y promueve los niveles de variación de carga fiscal que se reflejan en las tablas anteriores.
- Dado que el coeficiente de estimación presuntiva, fue para todos los años analizados superior al 40%, la aplicación de los mismos, arrojaría que la base imponible sería casi el 40% del total de los ingresos, lo cual no es en la mayoría de los casos ventajoso para los contribuyentes en virtud de que los gastos deducibles incurridos por cada uno de ellos, suelen superar ese 40% y es más convenientes para ellos, soportar información a través de documentación soporte, que pretender una determinación presuntiva.
- La variación de la carga fiscal evidencia una afectación de cierta forma negativa para los contribuyentes puesto que aumenta la carga fiscal y positiva para la administración tributaria, pero dicha afectación positiva se vuelve negativa por cuanto la administración no obtiene respuesta por parte de los contribuyentes.
- Las determinaciones realizadas por la administración tributaria, conllevan el mismo tiempo de realización, sin embargo, son las determinaciones directas las que denotan mayor recaudación para la administración tributaria una vez finalizado el proceso, dado que se evidenció que al menos en los años analizados, los contribuyentes que fueron determinados presuntivos, no se presentaron alguna acción posterior que permita obtener resultados positivos sobre las recaudaciones.
- Mediante Registro Oficial Suplemento 493 del en 05 de mayo del 2015, se publicó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en adelante LORIMR, la misma que tiene como objeto la condonación de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el SRI, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos



descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento. Esta fue una de las medidas tomadas por el Gobierno Central con la finalidad de incrementar los índices de recaudación fiscal y disminuir la brecha fiscal existente en el País en los últimos años. Esta medida favorece los intereses y condiciones de los ciudadanos, sin embargo, sus afectaciones y repercusiones también se inclinan a determinaciones tributarias.

## RECOMENDACIONES

El presente documento sugiere a la Institución agotar todos los recursos necesarios para realizar una determinación directa, ya sea con la información del propio contribuyente, la información que consta en la base de datos de la Administración o la información que reportan los terceros.

Establecer los procedimientos que delimiten cada una de las acciones a seguir para descartar la realización de una determinación presuntiva.

La actividad económica de los contribuyentes no define enteramente su comportamiento, mucho menos cuando se trata de personas naturales como es el caso analizado, por lo que es recomendable para la Administración Tributaria no utilizar como causal para la apertura de una determinación únicamente el riesgo del sector de personas naturales, puesto que son impredecibles los comportamientos de los contribuyentes y no se generalizan en su totalidad por su actividad.

Si bien es cierto, el rubro generado por las determinaciones directas y presuntivas en el País representan limitadamente un ingreso de carga fiscal, no es menos cierto que su colaboración y aplicación es relevante para identificar el impacto de las políticas y normas tributarias en el País en los últimos años, es por eso que se sugiere en relación a lo presentado en este documento que se sigan proponiendo condiciones y actuaciones reglamentarias en el aspecto tributario que mitiguen los niveles de evasión de impuestos y se genere más que una política, una cultura de pago de impuestos acertada.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. (2 de Diciembre de 1997). *RO 206*. Quito, Ecuador.
- Código Tributario. (14 de Junio de 2005). *Registro Oficial Suplemento 38*. Ecuador.
- (2005). Primero. En *Disposiciones Generales*. Quito.
- Guía Operativa de Determinación Tributaria para Controles Intensivos. (2012). Quito, Pichincha, Ecuador.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2012). Ecuador.
- Procedimiento Determinación Tributaria. (Marzo de 2013). Ecuador.
- Base de datos SRI. (Octubre de 2014). Guayaquil, Ecuador.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2014). Ecuador.
- Ampuero, D. d. (2014). La carga tributaria excede el 50% del ingreso del ciudadano. *Revista Industrias*.
- Diario El Telégrafo. (Noviembre de 2014). *Diario El Telégrafo*. Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/el-impacto-de-los-escudos-fiscales-se-estima-en-mas-de-520-millones-infografia.html>
- Dornbusch, R. (2013). *Macroeconomía*.
- Espada, M. V. (Julio de 2012). Los Ingresos Tributarios en América Latina. *Los Ingresos Tributarios en América Latina*. Montevideo.
- H. CONGRESO NACIONAL. (14 de Junio de 2005). CÓDIGO TRIBUTARIO. Quito, Pichincha, Ecuador.
- <http://es.wikipedia.org>. (s.f.).
- Real Academia de la Lengua*. (s.f.). Obtenido de [www.rae.es](http://www.rae.es)
- RLS-JURMMGEI-00667, M. N. (10 de Octubre de 2012). Servicio de Rentas Internas. Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2015). *Portal Web Servicios de Rentas Internas*.
- SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS - ECUADOR. (2015). *Servicio de Rentas Internas - Web*.
- [www.definicion.org](http://www.definicion.org). (s.f.).

APÉNDICE 1

| No. | Año  | Código Actividad | Descripción Actividad   | Ingresos Declarados | Forma de Determinación |
|-----|------|------------------|---|---------------------|------------------------|
| 1   | 2009 | M803001          | ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL (CULMINA CON LA OBTENCION DE UN TITULO UNIVERSITARIO O SU EQUIVALENTE).   | 2.207.437,47        | Presuntiva             |
| 2   | 2009 | I602302          | TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.  | 8.700,26            | Presuntiva             |
| 3   | 2009 | G513919          | VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.  | 739.052,67          | Presuntiva             |
| 4   | 2010 | G523400          | VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.  | 2.167,44            | Presuntiva             |
| 5   | 2009 | K741109          | OTRAS ACTIVIDADES JURIDICAS.  | 50.367,83           | Directa                |
| 6   | 2009 | K741109          | OTRAS ACTIVIDADES JURIDICAS.  | 74.100,92           | Directa                |
| 7   | 2009 | A011301          | CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.   | 24.132.322,74       | Directa                |
| 8   | 2009 | K742101          | ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON | 7.279.692,94        | Directa                |
| 9   | 2009 | K742101          | ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON | 976.059,40          | Directa                |
| 10  | 2009 | G513923          | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.  | 3.689.723,51        | Directa                |
| 11  | 2009 | K741109          | OTRAS ACTIVIDADES JURIDICAS.  | 41.066,06           | Directa                |
| 12  | 2009 | G521100          | VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PRINCIPALMENTE Y DIVERSOS ARTICULOS COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, ARTICULOS DE FERRETERIA, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, COSMETICOS, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARRO | 6.294.554,86        | Directa                |

| No. | Año  | Código Actividad | Descripción Actividad   | Ingresos Declarados | Forma de Determinación |
|-----|------|------------------|---|---------------------|------------------------|
| 13  | 2009 | F455000          | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION, INCLUSO CAMIONES GRUA, DOTADO DE OPERARIOS.   | 59.820,95           | Directa                |
| 14  | 2009 | O924900          | ACTIVIDADES DE CONTRATACION DE ACTORES Y ACTRICES PARA OBRAS CINEMATOGRAFICAS DE TELEVISION O DE TEATRO; DE AGENCIAS DE CONTRATACION DE ESPACTACULOS TEATRALES O DE OTROS TIPOS DE ESPECTACULOS RECREATIVOS, GRABACION DE SONIDO EN DISCOS GRAMOFONICOS O EN CI | 25.071,17           | Directa                |
| 15  | 2009 | K742101          | ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON | 30.652,01           | Directa                |
| 16  | 2009 | O921401          | SERVICIOS PRESTADOS POR ARTISTAS, AUTORES, ACTRICES, MUSICOS, ESCULTORES, PINTORES, CONFERENCISTAS, DISERTANTES, ETC., A TITULO INDIVIDUAL.   | 0,00                | Directa                |
| 17  | 2009 | G513919          | VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.  | 5.428.098,56        | Directa                |
| 18  | 2009 | F452000          | CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS, SE INCLUYEN LAS OBRAS NUEVAS, LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y REPARACIONES, LA ERECCION DE ESTRUCTURAS O EDIFICIOS PREFABRICADOS EN SITU, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INDOLE TEMPORAL: CONSTRUCCION D | 7.657.941,19        | Directa                |
| 19  | 2009 | K741409          | OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.   | 250.187,36          | Directa                |
| 20  | 2009 | G513922          | VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES.  | 493.035,30          | Directa                |
| 21  | 2009 | A011301          | CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.   | 11.891.048,43       | Directa                |
| 22  | 2009 | K742101          | ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON | 909.144,46          | Directa                |

| No. | Año  | Código Actividad | Descripción Actividad   | Ingresos Declarados | Forma de Determinación |
|-----|------|------------------|---|---------------------|------------------------|
| 23  | 2009 | O921401          | SERVICIOS PRESTADOS POR ARTISTAS, AUTORES, ACTRICES, MUSICOS, ESCULTORES, PINTORES, CONFERENCISTAS, DISERTANTES, ETC., A TITULO INDIVIDUAL.   | 0,00                | Directa                |
| 24  | 2009 | G514300          | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE | 3.073.141,62        | Directa                |
| 25  | 2010 | K742101          | ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON | 952.723,97          | Directa                |
| 26  | 2010 | K749902          | ACTIVIDADES DE DISEÑO Y EXHIBICION: DEMOSTRACIONES, DISEÑO DE ARTICULOS DE DECORACION INTERIOR, DE CALZADO, DE JOYAS, DE MODAS, DE MUEBLES, DE PRENDAS DE VESTIR, DE TELAS, ACTIVIDADES DE DECORACION DE INTERIORES, ETC.                                       | 1.002.877,69        | Directa                |
| 27  | 2010 | K749900          | ACTIVIDADES DE SERVICIO E INTERMEDIACION COMERCIAL: COBRANZA DE CUENTAS, COMPRA-VENTA DE PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS, EVALUACION Y CALIFICACION DEL GRADO DE SOLVENCIA, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, PROMOCIONES COMERCIALES.                        | 2.960.047,43        | Directa                |
| 28  | 2010 | K741402          | ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACION.   | 105.818,44          | Directa                |
| 29  | 2011 | G512110          | VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.   | 1.792.084,32        | Directa                |
| 30  | 2011 | G514300          | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE | 3.204.378,55        | Directa                |

APÉNDICE 2

| Código de la Actividad | Descripción Actividad   | No. de determinaciones realizadas según actividad | Registro Oficial No. 492 del 19/dic/2008 - Resolución NAC-DGER2008-1466 |                           |                                  | Registro Oficial No. 99 del 31/dic/2009 - Resolución No. NAC-DGERCGC09-00824 |                           |                                  | Registro Oficial No. 365 del 18/ene/2011 - Resolución No. NAC-DGERCGC10-00736 |                           |                                  |
|------------------------|---|---|---|---------------------------|----------------------------------|--|---------------------------|----------------------------------|---|---------------------------|----------------------------------|
|                        |   |   | 2009  |                           |                                  | 2010   |                           |                                  | 2011  |                           |                                  |
|                        |   |   | Para el total de Activos  | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos | Para el total de Activos   | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos | Para el total de Activos  | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos |
| K742101                | ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON | 5   | 0,3864  | 0,4099                    | 0,4099                           | 0,5448   | 0,5780                    | 0,5780                           | 0,4404  | 0,4310                    | 0,4233                           |
| K741109                | OTRAS ACTIVIDADES JURIDICAS.  | 3   | 0,3961  | 0,4184                    | 0,4184                           | 0,5585   | 0,5899                    | 0,5899                           | 0,3973  | 0,3916                    | 0,4096                           |
| A011301                | CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.   | 2   | 0,3481  | 0,3492                    | 0,3906                           | 0,4908   | 0,4923                    | 0,5508                           | 0,4077  | 0,4025                    | 0,4162                           |
| O921401                | SERVICIOS PRESTADOS POR ARTISTAS, AUTORES, ACTRICES, MUSICOS, ESCULTORES, PINTORES, CONFERENCISTAS, DISERTANTES, ETC., A TITULO INDIVIDUAL.   | 2   | 0,3396  | 0,3433                    | 0,3889                           | 0,4788   | 0,4841                    | 0,5483                           | 0,4216  | 0,3995                    | 0,3897                           |
| G514300                | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE | 2   | 0,3543  | 0,3491                    | 0,3906                           | 0,4995   | 0,4922                    | 0,5507                           | 0,4074  | 0,4054                    | 0,3970                           |
| G513919                | VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.  | 2   | 0,2211  | 0,3404                    | 0,3880                           | 0,5328   | 0,4800                    | 0,5470                           | 0,4843  | 0,4746                    | 0,4732                           |
| K741402                | ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACION.   | 1   | 0,4202  | 0,4808                    | 0,4808                           | 0,5925   | 0,6780                    | 0,6780                           | 0,3973  | 0,3916                    | 0,4096                           |
| K741409                | OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.   | 1   | 0,4202  | 0,4808                    | 0,4808                           | 0,5925   | 0,6780                    | 0,6780                           | 0,3973  | 0,3916                    | 0,4096                           |
| O924900                | ACTIVIDADES DE CONTRATACION DE ACTORES Y ACTRICES PARA OBRAS CINEMATOGRAFICAS DE TELEVISION O DE TEATRO; DE AGENCIAS DE CONTRATACION DE ESPACTACULOS TEATRALES O DE OTROS TIPOS DE ESPECTACULOS RECREATIVOS, GRABACION DE SONIDO EN DISCOS GRAMOFONICOS O EN CI | 1   | 0,2386  | 0,2464                    | 0,3477                           | 0,5751   | 0,5938                    | 0,8380                           | 0,4041  | 0,4107                    | 0,4012                           |

| Código de la Actividad | Descripción Actividad   | No. de determinaciones realizadas según actividad | Registro Oficial No. 492 del 19/dic/2008 - Resolución NAC-DGER2008-1466 |                           |                                  | Registro Oficial No. 99 del 31/dic/2009 - Resolución No. NAC-DGERCGC09-00824 |                           |                                  | Registro Oficial No. 365 del 18/ene/2011 - Resolución No. NAC-DGERCGC10-00736 |                           |                                  |
|------------------------|---|---|---|---------------------------|----------------------------------|--|---------------------------|----------------------------------|---|---------------------------|----------------------------------|
|                        |   |   | 2009  |                           |                                  | 2010   |                           |                                  | 2011  |                           |                                  |
|                        |   |   | Para el total de Activos  | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos | Para el total de Activos   | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos | Para el total de Activos  | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos |
| K749902                | ACTIVIDADES DE DISEÑO Y EXHIBICION: DEMOSTRACIONES, DISEÑO DE ARTICULOS DE DECORACION INTERIOR, DE CALZADO, DE JOYAS, DE MODAS, DE MUEBLES, DE PRENDAS DE VESTIR, DE TELAS, ACTIVIDADES DE DECORACION DE INTERIORES, ETC.                                       | 1   | 0,3811  | 0,4064                    | 0,4064                           | 0,5374   | 0,5730                    | 0,5730                           | 0,4018  | 0,4050                    | 0,4056                           |
| K749900                | ACTIVIDADES DE SERVICIO E INTERMEDIACION COMERCIAL: COBRANZA DE CUENTAS, COMPRA-VENTA DE PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS, EVALUACION Y CALIFICACION DEL GRADO DE SOLVENCIA, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, PROMOCIONES COMERCIALES.                        | 1   | 0,3811  | 0,4064                    | 0,4064                           | 0,5374   | 0,5730                    | 0,5730                           | 0,4018  | 0,4050                    | 0,4056                           |
| F455000                | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION, INCLUSO CAMIONES GRUA, DOTADO DE OPERARIOS.   | 1   | 0,3954  | 0,4340                    | 0,4340                           | 0,5575   | 0,6120                    | 0,6120                           | 0,3976  | 0,4094                    | 0,4017                           |
| F452000                | CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS, SE INCLUYEN LAS OBRAS NUEVAS, LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y REPARACIONES, LA ERECCION DE ESTRUCTURAS O EDIFICIOS PREFABRICADOS EN SITU, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INDOLE TEMPORAL: CONSTRUCCION D | 1   | 0,3394  | 0,1500                    | 0,3908                           | 0,4786   | 0,4933                    | 0,5510                           | 0,4000  | 0,4003                    | 0,4095                           |
| M803001                | ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL (CULMINA CON LA OBTENCION DE UN TITULO UNIVERSITARIO O SU EQUIVALENTE).   | 1   | 0,3775  | 0,3473                    | 0,3901                           | 0,5323   | 0,4897                    | 0,5500                           | 0,4135  | 0,4011                    | 0,4098                           |
| I602302                | TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.  | 1   | 0,4165  | 0,4664                    | 0,4664                           | 0,5872   | 0,6576                    | 0,5552                           | 0,4011  | 0,4101                    | 0,4032                           |
| G512110                | VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.   | 1   | 0,3628  | 0,3600                    | 0,3937                           | 0,5116   | 0,5076                    | 0,5552                           | 0,4291  | 0,4215                    | 0,4314                           |
| G513922                | VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES.  | 1   | 0,2211  | 0,3404                    | 0,3880                           | 0,5328   | 0,4800                    | 0,5470                           | 0,4843  | 0,4746                    | 0,4732                           |
| G513923                | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.  | 1   | 0,2211  | 0,3404                    | 0,3880                           | 0,5328   | 0,4800                    | 0,5470                           | 0,4843  | 0,4746                    | 0,4732                           |



| Código de la Actividad | Descripción Actividad   | No. de determinaciones realizadas según actividad | Registro Oficial No. 492 del 19/dic/2008 - Resolución NAC-DGER2008-1466 |                           |                                  | Registro Oficial No. 99 del 31/dic/2009 - Resolución No. NAC-DGERCGC09-00824 |                           |                                  | Registro Oficial No. 365 del 18/ene/2011 - Resolución No. NAC-DGERCGC10-00736 |                           |                                  |
|------------------------|---|---|---|---------------------------|----------------------------------|--|---------------------------|----------------------------------|---|---------------------------|----------------------------------|
|                        |   |   | 2009  |                           |                                  | 2010   |                           |                                  | 2011  |                           |                                  |
|                        |   |   | Para el total de Activos  | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos | Para el total de Activos   | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos | Para el total de Activos  | Para el total de Ingresos | Para el total de Costos y Gastos |
| G521100                | VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PRINCIPALMENTE Y DIVERSOS ARTICULOS COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, ARTICULOS DE FERRETERIA, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, COSMETICOS, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARRO | 1   | 0,3896  | 0,3855                    | 0,4004                           | 0,5493   | 0,5435                    | 0,5646                           | 0,4121  | 0,4120                    | 0,3907                           |
| G523400                | VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.  | 1   | 0,5284  | 0,6962                    | 0,6962                           | 0,7450   | 0,7728                    | 0,7728                           | 0,4721  | 0,4592                    | 0,4491                           |
|                        | <b>Total determinaciones de Personas Naturales período 2011-2012</b>  | <b>30</b>   |   |                           |                                  |  |                           |                                  |   |                           |                                  |